

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MAURICIO BARÓN GRANADOS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A
RADICADO: 11001400303620240039700

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.026.182-5, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal establecido, comedidamente procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por el señor MAURICIO BARÓN GRANADOS, en contra de mi procurada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho 3.1: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la compañera sentimental del extremo actor, que sirven como fundamento del presunto siniestro en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

No obstante, su despacho deberá tener en cuenta que, si bien en la consulta del vehículo realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito el vehículo tiene como propietario al señor Barón Granados, también es cierto que el vehículo dejó de estar en su posesión por un tiempo indeterminado, pues el mismo se encontraba bajo el uso ininterrumpido por parte del señor Marco

Antonio Casas, lo que constituye a la postre una agravación del estado de riesgo que no fue notificada a la aseguradora, lo que da lugar a la terminación automática del contrato de seguro.

Frente al hecho 3.2: No es cierto como lo comenta el demandante, en la medida de que la póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022928479/0 prestaba un conjunto de coberturas respecto del vehículo de placas GLR705 las cuales se encuentran contenidas dentro del contrato de seguro, de modo que es impreciso afirmar que la póliza amparaba al vehículo antes mencionado.

Frente al hecho 3.3: Es parcialmente cierto en lo que corresponde a las calidades de tomador, asegurado y beneficiario del señor Barón Granados, las cuales se encuentran debidamente consignadas dentro de la póliza No. 022928479/0.

No obstante lo anterior, cabe señalar que el señor Mauricio Barón Granados dejó de mantener la posesión del vehículo de placas GLR705, entregándolo al señor Marco Antonio Casas, quien hizo uso y goce ininterrumpido del vehículo por un plazo indeterminado, de modo que el despacho deberá ser consciente de que existe una alta probabilidad de que entre el señor Marco Antonio Casas y el demandante se haya celebrado un contrato de compraventa o arrendamiento, del cual no llegó a concluirse mediante el traspaso del dominio. Esto, inequívocamente debe llevar a la conclusión de que existe una agravación del estado de riesgo que no fue notificada debidamente a la aseguradora, y que da lugar a la terminación automática del contrato de seguro.

Frente al hecho 3.4: Es falso, pues como se extrae del contenido de la póliza de seguro Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022928479/0, se logra determinar que el amparo consiste únicamente en la reposición de un vehículo de las mismas características del asegurado, tal como se deja ver a continuación:

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	Vehículo 0 Km	0,00
Daños de Menor Cuantía	117.200.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	Vehículo 0 Km	0,00
Hurto de Menor Cuantía	117.200.000,00	950.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	117.200.000,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

De modo que no le asiste razón a lo contemplado en este hecho es, así como tampoco es cierto que el valor asegurado para este amparo corresponde a \$117.500.000.

Frente al hecho 3.5: Es cierto, en la medida que el hecho solamente se refiere al monto y periodicidad del pago de la prima realizado por el señor Barón Granados.

Frente al hecho 3.6: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la compañera sentimental del extremo actor, que sirven como fundamento del presunto siniestro en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

Sin embargo, su despacho deberá tener en cuenta que el vehículo de placas GLR705, al momento de suscripción del informe policial de accidente de tránsito, era conducido por el señor Marco Antonio Casas, quien ostentaba para ese entonces la posesión del automotor, lo que conllevó significativamente a la agravación del estado de riesgo, pues este último registra un riesgo asegurable diferente al del señor MAURICIO BARON GRANADOS (asegurado), debido a factores económicos, sus conductas de manejo, su profesión u oficio, el uso que le daba al rodante, entre otras consideraciones; lo que constituye una perdiendo de igual manera el interés asegurable del rodante, y una circunstancia que no fue comunicada oportunamente a la compañía de seguros, situaciones ambas que dan lugar a la terminación automática del contrato de seguro.

Frente al hecho 3.7: Es cierto, en la medida que el hecho solamente se refiere al monto y periodicidad del pago de la prima realizado por el señor Barón Granados.

No obstante, y a pesar de la vigencia del contrato de seguro, lo cierto es que el señor Marco Antonio Casas, hizo uso y goce ininterrumpido del vehículo desde el mes de diciembre de 2021, fecha en la que el señor Mauricio Barón Granados publicó en portales digitales la venta de su vehículo, de modo que el despacho deberá ser consciente de que existe una alta probabilidad de que entre ambos señores se haya celebrado un contrato de compraventa o arrendamiento, del cual no llegó a concluirse mediante el traspaso del dominio, lo que conlleva a la agravación del estado de riesgo que no fue notificada debidamente a la aseguradora y la falta de interés asegurable, que dan lugar a la terminación automática del contrato de seguro.

Frente al hecho 3.8: No es cierto como se menciona, pues si bien existió un intercambio de comunicaciones entre el señor Barón y mi representada, la misma jamás aceptó encontrarse obligada a indemnizar suma alguna. La comunicación menciona lo siguiente:

Asegurado: BARON GRANADOS, MAURICIO
Póliza: 022928479
Siniestro: 112805880
Matrícula: GLR705

19 de Abril de 2022

En atención a su solicitud de indemnización, nos permitimos informarle que debido a los costos de reparación de su vehículo, debemos indemnizarle el reclamo antes citado con cargo al amparo de pérdida parcial del vehículo por daños de mayor cuantía.

Con el fin de formalizar su reclamación, le agradecemos remitirnos al correo electrónico

tramite.siniestros@allianz.co los siguientes documentos:

(1) Una copia del informe policial del accidente de tránsito (croquis). (2) El formato de pago por transferencia que le enviamos adjunto en este comunicado, firmado y diligenciado con sus datos personales (le sugerimos leer el contenido de este documento, ya que de ello depende el pago oportuno de la indemnización).

(3) Con el fin agilizar el trámite, podemos cubrir los costos en los que usted debe incurrir para legalizar el trámite ante tránsito, y posteriormente descontarlos de la indemnización, para ello le agradecemos aportarnos el formato de autorización de descuento que le enviamos adjunto en este comunicado, diligenciado y firmado. (4) Una copia de la entrega definitiva o de la orden de terminación del proceso penal, para los casos en que hayan resultado personas lesionadas en el accidente de tránsito.

Por favor tenga en cuenta que los documentos que nos envíe, no pueden superar un tamaño de 4MB, que debe identificarnos el correo electrónico en el asunto como S-112805880 Documentos iniciales BOGOTA y relacionarnos en el cuerpo del mensaje sus datos de contacto (nombre, dirección, teléfono y correo electrónico) porque de lo contrario, no recibiremos la información y no podremos continuar con el análisis de su solicitud de indemnización.

Si lo desea, le ofrecemos también la posibilidad de realizar un arreglo directo, en el que usted permanece con el salvamento (vehículo siniestrado). Esto implica que no realizaremos el traspaso o la cancelación de matrícula del vehículo a favor de la compañía. Para ello, debe remitirnos un correo electrónico al buzón tramite.siniestros@allianz.co, donde manifieste su interés en permanecer con el vehículo, y el valor que estaría dispuesto a asumir por el mismo.

La formalización de la reclamación no implica nuestra aceptación del compromiso

Esta comunicación simplemente le indicó al señor Barón el amparo que se debía de afectar, en caso de haber lugar a una eventual comunicación. De modo que el demandante, descontextualizando el contenido de la comunicación de Allianz Seguros, pretende afirmar que mi representada aceptó su deber indemnizatorio, situación que no puede ser más alejada de la realidad.


Frente al hecho 3.9: Es falso, pues como se indicó anteriormente, Allianz Seguros S.A. en ningún momento reconoció que estaba en deber de indemnizar al señor Mauricio Barón, de modo que al extraer selectivamente fragmentos de la misiva, omite indicar que esta pretendía que el señor Barón formalizara su reclamación, lo cual se traduce en un acto reprochable de la parte demandante, pues pretende inducir en un error a su despacho, insinuando que mi representada aceptó su responsabilidad indemnizatoria, cuando esta situación jamás aconteció.

Frente al hecho 3.10: No es cierto como se menciona, pues si bien mediante la mentada comunicación, la compañía solicitó la entrega de los citados documentos, no se encuentra anexo o

prueba alguna que acredite que el señor Barón entregó de forma oportuna los documentos a mi representada, de modo que solicito se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

Frente al hecho 3.11: No es cierto como se menciona, pues la objeción realizada por Allianz Seguros S.A. se encuentra debidamente fundada y motivada, pues dentro de ella se exponen los motivos de hecho y derecho por los que mi representada no se encuentra obligada a indemnizar los daños sufridos por el vehículo de placas GLR705, de modo que el demandante no puede considerar como infundada la objeción propuesta, por el simple hecho de no ser favorable a sus solicitudes.

Y es que al respecto, la objeción realizada por Allianz Seguros S.A. indicó lo siguiente:



Bogotá D.C., 27 de mayo 2022

Señor:
MAURICIO BARON GRANADOS
Dirección de correspondencia: Calle 152B No. 73B
Correo electrónico: mauriciobaron7@gmail.com
Teléfono: +57 (310) 8511645
Bogotá - Cundinamarca

Asunto: **Siniestro: 112805880**
Placa asegurada: GLR705

Estimado señor Barón:

Con ocasión del accidente ocurrido el día 03 de abril de 2022, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas GLR705, nos permitimos precisar que una vez recibida su solicitud de indemnización procedimos a validar los hechos y circunstancias que dieron lugar al mismo, estableciendo que la propiedad del vehículo se encuentra a nombre del Señor Marco Antonio Casas Rodríguez, quien no figura como asegurado en la póliza de automóviles No. 22928479/0 que ampara el vehículo de placa GLR705.

Por ende, consecuencia de ser usted el asegurado en la póliza, pero no el propietario, se logra establecer la ausencia de interés asegurable en el contrato de seguro, ya que se presenta el título traslativo durante la vigencia de la póliza.

Al respecto, tanto el condicionado general de la póliza contratada como el Código de Comercio, establecen:

"II. Exclusiones para Todos los amparos:

16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza."

Así mismo, el **Artículo 1.045 del Código de Comercio consagra la figura del interés asegurable al señalar que: "Son elementos esenciales del contrato de seguro:**

El interés asegurable
*El riesgo asegurable
La prima o precio del seguro, y
La obligación condicional del asegurador.*

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato no producirá efecto alguno." (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

En síntesis, de lo expuesto, no es procedente acceder a su solicitud de indemnización ante el título traslativo de dominio que presentó el bien asegurado durante la vigencia de la póliza, ocasionando la ausencia de un elemento esencial del contrato de seguro y la consecuente inexistencia mismo.

Ahora bien, consecuencia de ser usted el asegurado del vehículo en asunto, pero no el tenedor del mismo, se logra establecer que hubo una agravación del estado del riesgo. Frente a lo cual el Artículo 1060 del Código de Comercio establece:



***Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios:** El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Por lo anterior informamos que no es posible atender favorablemente su solicitud, como quiera que no se notificó de manera oportuna a la aseguradora el traslado de la propiedad del vehículo asegurado, lo que agravó el estado del riesgo y produjo la terminación del contrato de seguro.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 (601) 5600600 - Fax +57 (601) 5616695
Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Martin Ruiz, en el teléfono +57 (315) 6467535, o a través del correo electrónico martin.ruiz@allianz.co, donde con gusto lo atenderemos.

Donde no solo se expone sobre el traslado de dominio sobre el vehículo automóvil, sino de la posesión del vehículo asegurado por parte del señor Marco Antonio Casas, lo que se traduce en una falta de interés asegurable y una falta de notificación del estado de riesgo, que conlleva a una terminación automática del contrato de seguro. Dicha objeción fue fundada y objetiva, de modo que no existe lugar a afirmar con tal seguridad lo contrario.

Frente al hecho 3.12: Es falso, pues como se indicó anteriormente, Allianz Seguros S.A. objetó de manera seria y fundada la reclamación realizada por el demandante, dando no solo lugar a la explicación respecto de la propiedad del vehículo, sino que también indica que no existe razón para indemnizar en vista de que el vehículo se encontraba bajo la posesión del señor Marco Antonio Casas, lo que se traduce en una falta de interés asegurable y una falta de notificación del estado de riesgo, que conlleva a una terminación automática del contrato de seguro.

Frente al hecho 3.13: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la compañera sentimental del extremo actor, que sirven como fundamento del presunto siniestro en el presente numeral, por cuanto se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Allianz

Seguros S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. Por lo anterior, solicito que se pruebe lo dicho en el presente numeral mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto.

No obstante, su despacho deberá tener en cuenta que, si bien en la consulta del vehículo realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito el vehículo tiene como propietario al señor Barón Granados, también es cierto que el vehículo dejó de estar en su posesión por un tiempo indeterminado, pues el mismo se encontraba bajo el uso ininterrumpido por parte del señor Marco Antonio Casas, lo que constituye a la postre una agravación del estado de riesgo que no fue notificada a la aseguradora, lo que da lugar a la terminación automática del contrato de seguro.

Frente al hecho 3.14: No es un hecho, es una apreciación jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, que parte de premisas infundadas y presunciones sin acreditación alguna, razón por la que todo lo mencionado deberá ser debatido en la instancia pertinente.

No obstante, su despacho deberá tener en cuenta que, si bien en la consulta del vehículo realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito el vehículo tiene como propietario al señor Barón Granados, también es cierto que el vehículo dejó de estar en su posesión por un tiempo indeterminado, pues el mismo se encontraba bajo el uso ininterrumpido por parte del señor Marco Antonio Casas, lo que constituye a la postre una agravación del estado de riesgo que no fue notificada a la aseguradora, lo que da lugar a la terminación automática del contrato de seguro.

Frente al hecho 3.15: No es un hecho, es una apreciación jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, que parte de premisas infundadas y presunciones sin acreditación alguna, razón por la que todo lo mencionado deberá ser debatido en la instancia pertinente.

Frente al hecho 3.16: No es un hecho, es una apreciación jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, que parte de premisas infundadas y presunciones sin acreditación alguna, razón por la que todo lo mencionado deberá ser debatido en la instancia pertinente.

Frente al hecho 3.17: No es un hecho, es una apreciación jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, que parte de premisas infundadas y presunciones sin acreditación alguna, razón por la que todo lo mencionado deberá ser debatido en la instancia pertinente.

Frente al hecho 3.18: No es un hecho, es una apreciación jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, que parte de premisas infundadas y presunciones sin acreditación alguna, razón por la que todo lo mencionado deberá ser debatido en la instancia pertinente.

Frente al hecho 3.19: Es cierto, por cuanto este hecho solo corresponde a la conciliación y al no acuerdo entre las partes.

OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a la pretensión primera: NO ME OPONGO NI ME ALLANO en el sentido de que dicha pretensión está relacionada con los elementos propios de la suscripción del contrato de seguro, de modo que todos los elementos del contrato de seguro deben ser vistos con independencia a los hechos constitutivos del accidente de tránsito, las circunstancias en la que ocurrieron y la posesión del vehículo de placas GLR705 en manos del señor Marco Antonio Casas.

Frente a la pretensión segunda: ME OPONGO en cuanto el accidente ocurrió mediante circunstancias en las que el contrato de seguro había terminado ante la ausencia del riesgo, esto en virtud a los serios y razonables indicios frente a que las actuaciones adelantadas por el Demandante y el señor Marco Antonio Casas sobre un negocio de compraventa para trasladar el derecho de dominio del primero al segundo, de modo que al haber trasladado la posesión del automotor, existe una pérdida del interés asegurable; lo que aunado a la falta de notificación de la modificación del estado de riesgo por este traspaso del uso y goce, dan a la terminación automática del contrato de seguro.

Frente a la pretensión tercera: En lo relacionado a que se declare la responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A. respecto de la suma de \$117.500.000 por concepto de indemnización **ME OPONGO** a esta pretensión por cuanto es consecuencial de la anterior y como aquella no tiene vocación de prosperidad al ser improcedente, esta también deberá ser desestimada frente a la compañía que represento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que dentro del amparo de pérdida de mayor cuantía, el modo de indemnización consiste únicamente en la reposición de un vehículo de las mismas características del asegurado, tal como se deja ver a continuación:

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	Vehículo 0 Km	0,00
Daños de Menor Cuantía	117.200.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	Vehículo 0 Km	0,00
Hurto de Menor Cuantía	117.200.000,00	950.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	117.200.000,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

De modo que no existe lugar al pago dinerario de la suma exigida, pues aquello no se encuentra contemplado dentro de la póliza, de modo que su deber será acogerse a lo dispuesto en las condiciones del contrato de seguro.

Frente a la pretensión cuarta: En lo relacionado a que se declare la responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar la suma de \$117.500.000 por concepto de indemnización **ME OPONGO** a esta pretensión por cuanto es consecuencial de la anterior y como aquella no tiene vocación de prosperidad al ser improcedente, esta también deberá ser desestimada frente a la compañía que represento. Igualmente, se advierte que no se puede condenar de manera monetaria a la compañía, por no encontrarse estipulada dentro del negocio asegurativo.

Frente a la pretensión quinta: En lo relacionado a que se condene u ordene a ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar intereses moratorios, equivalentes al tasado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia **ME OPONGO** a esta pretensión por cuanto es consecuencial de la anterior y como aquella no tiene vocación de prosperidad al ser improcedente, esta también deberá ser desestimada frente a la compañía que represento.

Frente a la pretensión sexta: **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por ser consecuencial a las anteriores y por lo tanto deberá correr con la misma suerte. En efecto, al no encontrar fundamentos jurídicos ni fácticos para la prosperidad de las anteriores pretensiones, mucho menos puede pretenderse con éxito que se configure una condena consistente en la condena en costas y agencias en derecho, ya que la demandada no tiene obligación de indemnizar y mucho menos podría estar obligada a pagar este tipo de pretensiones por una indemnización a la cual no tiene derecho la parte accionante.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

Objeto el juramento estimatorio presentado por el Demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. En cuanto a la indemnización pretendida por la demandante, objeto su cuantía en atención a que la misma no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que el demandante no es la persona con interés asegurable respecto del vehículo de placas GLR705, pues la posesión estuvo en cabeza del señor Marco Antonio Casas. No resulta entonces procedente lo solicitado respecto del reconocimiento y pago en favor de la parte demandante de sumas de dinero por concepto de los daños de mayor cuantía causados al vehículo de placas GLR705 más los rubros correspondientes a intereses moratorios. Lo anterior, en tanto que el contrato de seguro terminó ante la ausencia del interés asegurable, y al no existir obligación de indemnizar ante la ausencia de este elemento esencial del contrato de seguro, tampoco se puede causar el valor de los intereses moratorios pretendidos. Aunado a lo anterior, el demandante está pretendiendo el pago de sumas de dinero, desprendiéndose de los límites del contrato de seguro, dentro del cual, se estableció que la indemnización es equivalente a un vehículo 0 kilómetros, de modo que sus pretensiones económicas son fuera de lo estipulado en la , y aniquilan el carácter indemnizatorio del contrato de seguro.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Bajo esta misma línea, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que **“(…) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso;** [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...) (Subrayado y negrilla por fuera de texto)”¹*

En virtud de lo expuesto, resulta claro que el extremo actor desconoció los mandatos legales y jurisprudenciales citados, dado que su estimación no obedece a un ejercicio razonado sino meramente especulativo. Razón por la cual, objeto enfáticamente el juramento estimatorio presentado por el extremo actor.

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

1. INEXISTENCIA DEL CONTRATO POR FALTA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES. FALTA DE INTERÉS ASEGURABLE – LA POSESIÓN DEL VEHÍCULO RECAÍA EN EL SEÑOR MARCO ANTONIO CASAS.

Se plantea esta con el fin de explicar al Despacho que existen serios indicios que señalan que el Demandante no es el verdadero propietario del vehículo de placas GLR705, por cuanto había celebrado un contrato de compraventa con el señor Marco Antonio Casas y había trasladado la posesión, es decir, el uso y goce del automotor, de modo que el riesgo de daños de mayor cuantía que es objeto de la litis pasó a ser propia del señor Marco Antonio Casas. De manera que el patrimonio del accionante resultó afectado con la presunta realización del riesgo. En ese orden de ideas, siendo el interés un elemento de la esencia del negocio, de acuerdo con el Art. 1045 del C. Co., su ausencia respecto del señor Barón Granados implica la inexistencia del aseguramiento, razón por la que pido a su despacho declarar la terminación automática del contrato de seguro.

Como se dijo previamente, el Art. 1045 del C. Co., estructuró el marco legal respecto de los elementos esenciales del contrato de seguro y que, a falta de alguno de estos, no producirá efecto el seguro. Su tenor literal reza de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1) El interés asegurable;

2) *El riesgo asegurable;*

3) *La prima o precio del seguro, y*

4) *La obligación condicional del asegurador.*

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.” (Negrilla y Sublínea por fuera del texto original).

Para ubicar una definición clara sobre el interés asegurable, se tiene que la H. Corte Suprema de Justicia lo ha hecho en el siguiente sentido:

*“(…) 3.2.1.1. El interés asegurable es **la relación de índole económica que une a una persona consigo misma, o con otro sujeto, o con un bien, o con un derecho específico, que eventualmente puede resultar afectado por variedad de riesgos, todos ellos susceptibles de ser amparados en un contrato de seguro.***

3.2.1.2. Tan esencial es este componente del contrato de seguro que sin él se extingue, strictu sensu, la convención conforme se infiere del precepto 1086 del C. de Co., según el cual «El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés llevará consigo la cesación o extinción del seguro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1070, 1109 y

1111», aunque para predicar la terminación del convenio el interés debe desaparecer completamente, pues, si subsiste parte de éste, el contrato mantiene su vigencia, al menos en lo concerniente con ese parcial interés. Incluso, en clara muestra de la importancia del interés asegurable, la doctrina foránea ha estimado que la existencia de **dicho elemento «... es esencial para legitimar el contrato e impedir que degeneren en una apuesta, y porque en el seguro de daños, es la medida de la indemnización»** (...)»² (Negrita y sublínea por fuera del texto original)

En este orden de ideas, el interés asegurable atiende el principio indemnizatorio, se enmarca dentro de él. Principio a partir del cual se compensan o reparan únicamente aquellos daños que, en efecto, signifiquen la afectación de un bien o un derecho jurídicamente tutelado. En ese sentido, debe entenderse que este parte de la premisa de que el perjudicado tenía derecho a gozar de aquel o de esta prerrogativa y por ello, se constituye válida la indemnización del detrimento que se haya probado haber sufrido, así como la reclamación que con dicho propósito se realice por aquel. Consecuentemente, resulta de suma relevancia que todos los elementos del contrato de seguro, en este caso el interés asegurable, permanezcan desde el inicio hasta el final de la relación aseguraticia, al considerarse imprescindible su concurrencia so pena de no producir efecto alguno, es decir, que deviene en ineficaz de pleno derecho la relación aseguraticia. Es apenas evidente que, si el asegurado nunca tuvo interés asegurable o lo perdió durante la ejecución del contrato, sea porque enajenó la cosa objeto de protección o porque salió de su patrimonio de cualquier otra forma, el contrato se reputa inexistente en el primer caso o ineficaz en el segundo.

Así mismo, el artículo 1086 del Código de Comercio, es eminentemente claro al indicar que al momento en que desaparece el interés asegurable, se elimina uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, de modo que termina de pleno derecho el contrato de seguro:

“El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés llevará consigo la cesación o extinción del seguro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1070, 1109 y 1111.”

De modo que, al transferirse el interés asegurable a otra persona mediante la cesión del automotor, el asegurado dentro del negocio aseguraticio no ostenta un interés en los daños del vehículo objeto de la póliza, de modo que su traslado o entrega del uso, goce y disposición del vehículo traslada dicho interés asegurable al nuevo tenedor o propietario, debiendo entonces quedar sin efectos posteriores el contrato de seguro respecto del suscriptor.

En el presente caso se predica la terminación del contrato de seguro tomado por el Demandante, en tanto que hubo un traslado del interés asegurable hacia el señor Marco Antonio Casas en razón

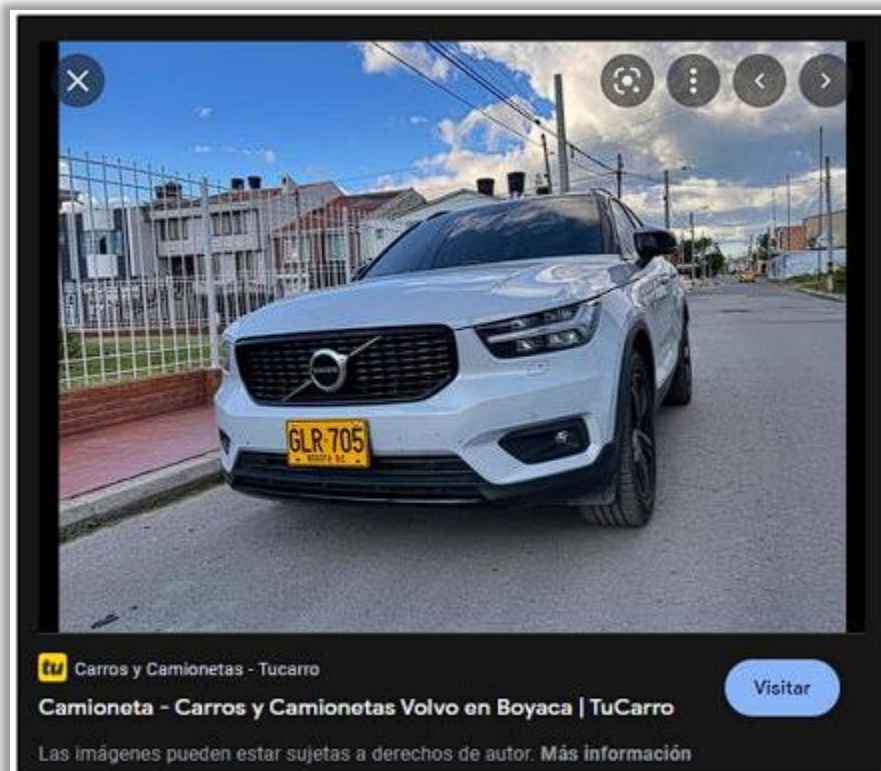
² CORTE SUPREMA DE JUSTUCIA, Sentencia de 21 de marzo de 2003. MP. Julio César Valencia Copete. Expediente 6642.

a que los indicios señalan que el Asegurado y el poseedor suscribieron contrato de compraventa respecto del bien objeto de su solicitud indemnizatoria, el cual no llegó a inscribirse en el registro de propiedad. Es decir, si bien al momento de perfeccionar el contrato de seguro el vehículo se reputó como propio, en este caso se demostrará en el curso procesal que la propiedad de la camioneta de placas GLR705 estaba en trámite de trasladarse de dominio al señor Marco Antonio Casas, y que el mismo ostentaba la posesión ininterrumpida aproximadamente desde diciembre del 2021. Contrario a lo aseverado por el extremo accionante y de acuerdo con las pruebas que se allegarán al proceso, se cuenta con serios indicios que evidenciarían que el señor Marco Antonio Casas adquirió el vehículo mediante contrato de compraventa y era quien tenía en su posición de poseedor el mentado automotor, eliminando como verdadero propietario al señor Barón Granados. Por el contrario, la presunta adquisición del automotor fue simulada. Es decir, indicios frente a que se celebró la compraventa, tratándose de un negocio jurídico que no se llegó a trasmutar en el histórico de propietarios y en la tarjeta del vehículo.

Los indicios a que se hace referencia se mencionarán a continuación:

- **Publicación de venta del vehículo en el portal “tucarro.com”**

Se debe advertir que desafortunadamente en este caso no contamos con el contrato de compraventa del automotor, y que eventualmente, y de la mano de otros elementos documentales de convicción habría permitido tener más seguridad frente a la adquisición del vehículo. Sin embargo, su despacho deberá tener en cuenta que el vehículo de placas GLR705 fue publicado para la venta en el portal tucarro.com, ampliamente conocido como portal de negociación de vehículos automotores:



Lo anterior contrasta con el hecho de que el señor Marco Antonio Casas fuera quien ostentaba el vehículo automotor, pues en la demanda ni en los elementos de la reclamación se especifica el motivo o razón por el que el señor Barón Granados entregó al señor Marco Antonio Casas el vehículo, motivo por el cual éste último era el conductor del mismo en la fecha del accidente.

- **Actos de señor y dueño por parte del señor Marco Casas al momento del accidente.**

Tal y como se pudo indagar con el conductor del otro vehículo accidentado (SKY175) en los hechos objeto del litigio, el señor Juan Prieto Rodríguez, indicó que el señor Casas Rodríguez se expuso como propietario del vehículo de placas GLR705, tan así que entregó la suma de tres millones de pesos al señor Prieto Rodríguez, con el fin de finiquitar el conflicto y evitar que se trasladaran a los patios de la Policía de Tránsito, de modo que al ejercer un acto de señor y dueño, queda en evidencia que el señor Marco Antonio Casas ejercía la tenencia física, de igual forma ejercía actos de señor y dueño. Igualmente, se logró validar con el patrullero de policía Diego Perez, quien suscribió el informe policial de accidente de tránsito No. A001395348, manifestó que el señor Casas Rodríguez actuó como propietario del vehículo, a pesar de que en la tarjeta de propiedad del mismo figura el señor Barón Granados.

En tal virtud, se encuentran evidenciados los serios indicios que desvirtúan la propiedad que afirma ostentar el Demandante, a pesar de que este extremo no tiene soporte alguno de un negocio jurídico, la demostración de la existencia de la venta del vehículo. Precisamente, es claro que no se puede desvirtuar la posesión del Demandante con la camioneta de placa GLR705, y mucho menos, una posible compraventa entre el demandante y el señor Marco Antonio Casas; y por contera se cuentan con suficientes indicios para señalar que la compraventa del bien ocurrió, a pesar de no haberse realizado la modificación en la tarjeta de propiedad del automotor.

En este punto es de anotar que la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia no se ha limitado a la identificación de los eventos que pueden emplearse como prueba indiciaria, sino que, además ha establecido unos requisitos para que la prueba pueda ser tenida como útil, conducente y pertinente en relación con el presupuesto que se pretende acreditar mediante la misma. En ese orden de ideas, esta Corporación señaló lo siguiente:

“(…) i) Conducencia de la prueba indiciaria respecto del hecho investigado; ii) Que esté descartada razonablemente la posibilidad de que la conexión entre el hecho indicador y el investigado sea aparente; iii) Que se haya descartado razonablemente la posibilidad de la falsificación del hecho indicador por obra de terceros o de las partes; iv) Que aparezca clara y cierta la relación de causalidad entre el hecho indicador y el indicado; v) Que se trate de una pluralidad de indicios, si son contingentes; vi) Que varios de los indicios contingentes sean graves, concurrentes

o concordantes y convergentes, vii) Que no existan contraindicios que no puedan descartarse razonablemente; viii) Que se hayan eliminado razonablemente las otras posibles hipótesis y los argumentos o motivos infirmantes de la conclusión adoptada, pues es frecuente que un hecho indiciario se preste a diferentes inferencias que conduzcan a distintos resultados; ix) Que no existan pruebas de otra clase que infirmen los hechos indiciarios o que demuestren un hecho opuesto al indicado por aquellos; y, x) Que se pueda llegar a una conclusión final precisa y segura, basada en el pleno convencimiento o la certeza del juez (...)³

De modo que, en el caso de acreditarse que existió un contrato de compraventa entre el señor Mauricio Barón y el señor Marco Antonio Casas; y aunado a lo anterior, se demuestre con independencia de la compraventa que el señor Marco Antonio Casas ostentaba la tenencia material y el ánimo de señor y dueño del vehículo de placas GLR705, el interés asegurable de que trata el contrato de seguro pasó a estar en manos del señor Casas Rodríguez sin ser parte de tal contrato, de modo que al no haber realizado un negocio asegurativo, por consiguiente concluye en la terminación ipso iure del contrato de seguro suscrito entre el señor Barón Granados.

2. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO INSTRUMENTALIZADO EN LA POLIZA 022928479/0 POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO – APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Al margen de que claramente en las condiciones del contrato de seguro las partes convinieron pactar determinadas exclusiones que de configurarse eximirían de la obligación indemnizatoria a la aseguradora, debe considerar el despacho que desde que el señor MAURICIO BARÓN GRANADOS decidió tomar el seguro, él suscribió el contrato en calidad de propietario del vehículo de placas GLR705, y fue bajo esa circunstancia que Allianz Seguros S.A. procedió a asegurar el vehículo, de tal manera que tuvo en cuenta el riesgo declarado por el señor Barón para expedir la correspondiente póliza de seguro basándose en las circunstancias de asegurabilidad del mismo. De manera que, ante una variación en el riesgo asegurado, tal como cambiar propietario o poseedor del vehículo, necesariamente dicha circunstancia debió ponerse en consideración de la compañía aseguradora, porque de no hacerlo como en efecto acontece en este caso, el contrato se termina por ministerio de la ley.

Al respecto, cabe resaltar que es de gran relevancia el cambio de propietario o poseedor del vehículo asegurado, toda vez que es totalmente diferente asegurar un riesgo respecto de un conductor que tiene unos parámetros de asegurabilidad totalmente diferentes a el de otro, respecto del cual no se ha realizado el cálculo actuarial que permite conocer a la compañía la probabilidad de accidentes, situación que claramente agravaría el riesgo asegurado por el mayor riesgo al que

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia **SC033-2015**. M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.

se ven expuestos y por el acceso al vehículo por parte de terceros ajenos al propietario, lo que sin duda varía sustancialmente el riesgo que en un principio la aseguradora creyó estar asegurando. Razón por la cual debió haber sido notificado a la Compañía Aseguradora sin que ello hubiese ocurrido en ningún momento, de modo que de encontrarse acreditada dicha circunstancia, esto daría lugar inevitablemente a la terminación automática del contrato de seguro que dio origen a la póliza por no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

La jurisprudencia ha sido clara en establecer que el asegurado o el tomador, según sea el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. Así entonces, durante la vigencia del contrato se deberá notificar al asegurador todo aquello que pueda modificar el riesgo, en su agravación o variación de su identidad, so pena de producirse la terminación del contrato. En este sentido, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección "B" magistrada ponente: Stella Conto Díaz del Castillo en sentencia del 22 de febrero de 2016, expuso:

"En cuanto a la conservación del riesgo, es de anotar que, en los términos del artículo 1039 del Código de Comercio, al asegurado le corresponden las obligaciones que no pueden ser cumplidas más que por él mismo, motivo por el cual le es oponible la obligación consagrada en el artículo 1060 de la misma normativa, respecto de la conservación del riesgo y la notificación de cambios. Las normas en cita son del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 1039. SEGURO POR CUENTA DE UN TERCERO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. El seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable. En tal caso, al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada.

No obstante, al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no puedan ser cumplidas más que por él mismo.

ARTÍCULO 1060. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS. El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella".

Como se observa, esta última norma consagra dos efectos jurídicos a saber: i) si se cumple con la notificación oportuna de la modificación del riesgo, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima; ii) en caso contrario se produce la terminación del contrato. El cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al asegurado o al beneficiario en caso de siniestro, pueden conllevar a deducir del monto de la indemnización de los perjuicios causados a la asegurada, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

Según el artículo 1060 transcrito, el asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad⁴.

Por otro lado, en cuanto a la modificación del estado del riesgo en el contrato de seguro la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado a fin de establecer la obligación de que el tomador mantenga el riesgo asegurado, de que se comunique a la aseguradora la variación del estado del riesgo y las consecuencias frente a la falta de comunicación a la aseguradora sobre dicha variación, al respecto se dijo que:

*"b) En la hipótesis del artículo 1060, ope legis, surge para aquellos el **deber inexorable de notificar al asegurador las circunstancias imprevisibles que sobrevengan al contrato y agraven el riesgo asegurado**. Es decir, existe un deber ex lege de comunicar hechos que inciden en la estructura y dinámica del riesgo previamente amparado (...).*

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección "B" magistrada ponente: Stella Conto Díaz del Castillo en sentencia del 22 de febrero de 2016, Proceso Rad 250002326000200301725-01 (34226), Demandante: Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. - Confianza S.A.- Demandado: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

c) Al paso que en el deber de mantener el estado del riesgo, la noticia al asegurador únicamente se impone cuando ocurren hechos o circunstancias que, además de imprevisibles y sobrevinientes, lo agravan o varían su identidad local, en tratándose de la cláusula de garantía no interesa si ella, en estrictez, es o no sustancial respecto del riesgo –rectamente entendido este aspecto–, pues, sea lo uno o lo otro, debe cumplirse a cabalidad, o sea estricta y suficientemente, y, en adición “la norma no condiciona la configuración del incumplimiento de la garantía -ni in integrum, ni in partis-, al incremento en la probabilidad de ocurrencia del siniestro.” (cas. civ. de 30 de septiembre de 2002; Exp.4799);

d) La modificación del riesgo por agravación, obviamente cuando resulte aplicable a determinado tipo aseguraticio, da lugar a que el asegurador, oportunamente enterado de ello, tenga el derecho a revocar el contrato o a exigir el reajuste de la prima (inciso 3º, art. 1060 C. de Co.)(...)

e) La falta de notificación tempestiva de las circunstancias que agravan el riesgo, ministerio legis, provoca la terminación del contrato de seguro y, si hubo mala fe, da derecho al asegurador a retener la prima no devengada (inc. 4, art. 1060, ib.); pero si se trata de violación de una cláusula de garantía, la terminación únicamente tiene lugar cuando ella se refiera a un hecho posterior a la celebración del contrato, y por el sólo hecho de la infracción, sin parar mientes en la buena o mala fe con que hubiere obrado el asegurado, en la medida que su examen y procedencia es objetiva.⁵

En el mismo sentido en sentencia SC5327-2018, la Corte Suprema de Justicia reiteró que, ante la falta de comunicación de la agravación del riesgo, *ope legis* opera la terminación del contrato, veamos:

“De otra parte, cuando se trata de agravación del estado del riesgo, ocurrida en vigencia del amparo, la legislación mercantil contempla una solución similar a la de la etapa precontractual, dado que en esta fase liminar, una vez conocidas las circunstancias determinantes del estado del riesgo, el asegurador puede negarse a contratar, o puede hacerlo pero en condiciones más onerosas para el tomador (art. 1058 C. de Co.), mientras que si ello tiene lugar en el desarrollo futuro del pacto, puede revocar el contrato o exigir el reajuste en el valor de la prima, siempre que sea notificado de la agravación (art. 1060 del C. de Co).

⁵ Corte Suprema de Justicia-Sala De Casacion Civil. Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. 28 de febrero de 2007, Expediente 68001 31 03 001 2000 00133 01

En ese sentido, el tratadista J. Efrén Ossa expone en su obra Teoría General del Seguro, El Contrato, que «en defecto de cuestionario, su importancia debe medirse según la relación que ostenten con los que hayan sido objeto de la ‘declaración espontánea’. Lo que palpita en la ley es el ánimo de ofrecer el consentimiento del asegurador, durante la vida del contrato, la misma protección que en el momento de celebrarlo».

*En otras palabras, si el tomador oculta información en la fase inicial, esa situación se zanja por la senda de la nulidad relativa, como se anticipó, **pero si se presenta en un momento posterior, ya no es la invalidez la que gobierna la situación, sino la terminación del contrato, como lo consagra el canon 1060 del C. de Co., cuando establece: «MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS. [...] La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada».***

*En suma, si el tomador omite información relevante al momento de negociar un contrato de seguro, finalmente consolidado, se está en el escenario de la reticencia, que conduce a la invalidez relativa del convenio. Por su parte, **si el asegurado se reserva información respecto de circunstancias de agravación del riesgo, presentadas luego de la entrada en vigencia del seguro se está en causal de terminación del vínculo.**⁶(subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Así como el artículo 1060 del Código de Comercio hace referencia a la carga de información del tomador del seguro previo a la celebración de un contrato, de igual forma, la normatividad regula taxativamente las cargas de información adicionales que el tomador, el asegurado, o el beneficiario según sea el caso, deben cumplir con posterioridad a la suscripción del contrato de seguro, y aún después de la ocurrencia del siniestro. Ahora bien, la carga de informar sobre la agravación del estado del riesgo, según lo prevé el artículo 1060 del Código de Comercio, opera en el presente asunto, so pena de terminar automáticamente el contrato de seguro⁷.

En ese sentido, el Código de Comercio señala expresamente que cuando se presenten circunstancias que alteren el estado del riesgo, se debe notificar oportunamente al asegurador, so pena de que su omisión en la notificación produzca la terminación del contrato de seguro.

⁶ Corte Suprema de Justicia-Sala De Casación Civil. Magistrado Ponente: Luis Alonso Rico Puerta. Sentencia del 13 de diciembre de 2018, SC5327-2018 Radicación No. 68001-31-03-004-2008-00193-01

⁷ <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/596/562>

De lo visto anteriormente, es claro que el señor Barón debía mantener el estado del riesgo, es decir, conservar el uso, goce y disposición propios, del vehículo de placas GLR705 o de lo contrario comunicar la modificación del riesgo al asegurador en un término no inferior a 10 días, dado que la variación del riesgo fue un acto que dependió enteramente de la voluntad del hoy demandante.

Pese a lo anterior, es claro que no existió dicha comunicación y por lo mismo, el señor Barón se encontraba obligado a mantener el estado de riesgo sobre el vehículo asegurado, por lo que le era totalmente restringido ceder la posesión del vehículo a terceros, razón por la que si se llega a acreditar traspaso de la tenencia del vehículo de forma previa a la ocurrencia de los hechos y al omitir informar dicha circunstancia a la compañía, es claro que operó la terminación del contrato de seguro por ministerio de la ley conforme al artículo 1060 del C.Co y por ende no es jurídicamente posible afectar la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares 022928479/0 por falta de cobertura temporal y material.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

3. FALTA DE COBERTURA MATERIAL AL ESTAR ANTE RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE AMPARO-LITERALES M y Q DEL ARTÍCULO 3.1 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBETURAS

En primer lugar, es necesario indicar que si bien entre el señor Barón y mi representada se suscribió un contrato de seguro a fin de asegurar el vehículo de placas GLR705, y que dentro de dicho aseguramiento se contempla el amparo de daños de mayor cuantía, lo cierto es que el contrato de seguro tiene unas condiciones particulares y generales que deben atenderse a fin de definir cualquier obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora. En este orden de ideas, existen indicios que permitirían demostrar que los hechos en los que se funda el presente litigio se enmarcan dentro de los riesgos expresamente excluidos de cobertura contemplados en los literales m y q del artículo 3.1 del capítulo III denominado exclusiones para todas las coberturas y en esta medida no existe obligación indemnizatoria a cargo de la compañía aseguradora.

En este punto es importante que su Despacho tenga en cuenta que en materia de seguros, el asegurador según el Artículo 1056 del C.Co podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de

Comercio. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

“reiteró esta Corporación la necesidad de individualizar y determinar los riesgos que el asegurador toma sobre sí:

*<y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, “...El Art. 1056 del C de Com , en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..”, agregando que es en virtud de este amplísimo principio “que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, **quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato.** Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley...” (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin publicar), exclusiones que por su propia índole, limitativa de los riesgos asumidos por el asegurador, requieren ser interpretadas con severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su justificación técnica, y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a reglas de carácter legal o convencional, **luego no le es permitido al intérprete “...so pena de sustituir indebidamente a los contratantes, interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida.....”** (Cas Civ. de 23 de mayo de 1988, sin publicar) (Este pasaje fue reiterado, entre otras, en CSJ SC4574-2015 rad. n°. 11001-31-03-023-2007-00600-02)>>⁸. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de diciembre 13 de 2019, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro no

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 4527 -2020. Noviembre 23 de 2020

comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

*“Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, **en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado preestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.**”*

Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado»⁹ (Subrayado y negrilla en el texto original)

De igual forma, la jurisprudencia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*“(…) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente 2008-00193-01. Diciembre 13 de 2019.

específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) ¹⁰“.
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que, en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida.

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (arts. 1056 y 1127 del C. de Co.), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo-causa (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del Derecho de Daños. En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza de Seguro Automóviles No. 022928479 en sus Condiciones Generales señala una serie de exclusiones que deberán ser tomadas en consideración por el Despacho. Por cuanto es claro que la póliza de seguro no amparará los hechos materia del litigio si se comprueba estar ante los riesgos expresamente excluidos de cobertura.

De modo que, una vez efectuado el análisis de las exclusiones que presenta la póliza de seguro, encontramos que si en este caso llegaran a concurrir los supuestos facticos de las exclusiones contenidas en los literales m y q del artículo 3.1 de las condiciones generales del seguro consistentes no habría lugar a ninguna indemnización:

(...)

m. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

(...)

10 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.

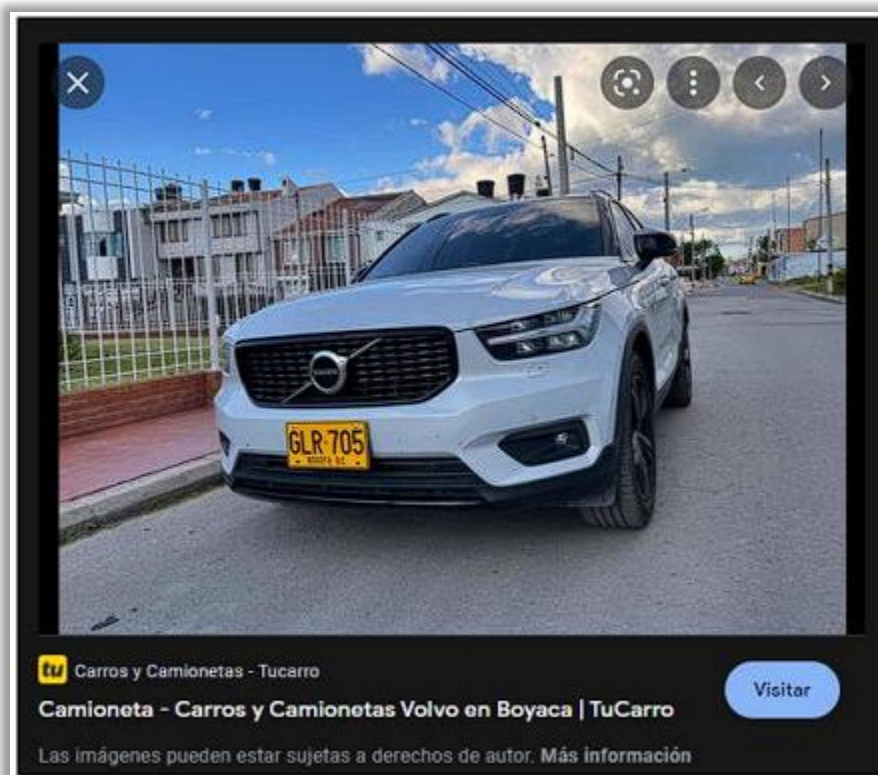
g. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

(...)”

En primera medida debe precisarse que la póliza No. 022928479 se expidió para el vehículo de placas GLR705 de servicio particular individual, por lo que fue bajo ese uso para el que se otorgaron los amparos entre ellos el amparo por daños. Sin embargo, se encuentran indicios de que posiblemente el propietario del automotor había cambiado, en propiedad y en posesión de forma libre, consentida hacia el señor Casas, y para el momento de los hechos se habría encontrado en proceso de traspaso del derecho de dominio al señor Marco Antonio Casas, lo que consta mediante la posesión que el mismo ha tenido desde diciembre del 2021, aproximadamente.

Genera también cierto grado de duda la forma de relato de los hechos, pues hace una nula mención de los motivos por los que el vehículo era conducido por el señor Marco Casas en vez del señor Baron Granados, y cierta falta de especificidad respecto de los hechos que ocurrieron al momento del accidente; por ejemplo, el hecho de que el señor Casas realizara el pago de tres millones de pesos con el fin de no inmovilizar el vehículo, ante la existencia de la póliza número 022928479 que, entre otros amparos, también respalda la responsabilidad civil extracontractual.

Por último pero no menos importante, será de gran importancia que la delegatura tenga conocimiento que existen probabilidades de que el vehículo de placas GLR705 se encontrara entonces en condición de venta, lo anterior considerando que se encontró registro de su publicación en el portal de ventas “tucarro.com” como se deja ver a continuación:



En línea con lo reseñado anteriormente debe precisarse que si en el curso del proceso se probara que en efecto existió un negocio jurídico de compraventa entre el señor Barón Granados y el señor Casas Rodríguez y que las circunstancias en que se narraron los supuestos de la reclamación e incluso los hechos de la demanda deberá darse aplicación a la exclusión porque quedaría en evidencia que el demandante ha faltado a la buena fe en el trámite tendiente a obtener la indemnización.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que la Compañía no responderá por estos hechos, en caso de encontrarse configuradas las situaciones fácticas descritas en los siguientes literales: (m) Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos; o (q) cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

En conclusión, si en el curso del proceso se llegara a probar los supuestos fácticos previstos en los literales M y Q del artículo 3.1 del acápite de riesgos expresamente excluidos y contenido en las condiciones del contrato de seguro, se tornaría imposible imponer cualquier tipo de obligación a la compañía aseguradora. En consecuencia, la póliza no podrá afectarse porque fueron las partes contratantes las que en ejercicio de la autonomía de la voluntad decidieron excluir estos riesgos de la cobertura de la póliza y por ende éstas deberán ser aplicadas y deberá dársele los efectos

señalados por la jurisprudencia, es decir, no podrá existir responsabilidad en cabeza del Asegurador comoquiera que se convino libre y expresamente que tales riesgos no estaban asegurados.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

4. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al perjuicio efectivamente causado. Así las cosas, es inviable que se pretenda una indemnización por parte de la parte pasiva de la litis cuando el demandante traspasó la posesión del automotor a otro individuo, de modo que, al no ser la persona titular del interés asegurable, no le es predicable exigir una indemnización de un bien que ya no se encuentra en su dominio.

Respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato”.¹¹

Se puede afirmar entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello por lo que, aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta que no obra prueba de las presuntas erogaciones como afectación, pues es inexistente la prueba idónea que acredite un detrimento patrimonial para MAURICIO BARÓN GRANADOS, y además porque los perjuicios inmateriales tal como se han solicitado constituyen tasaciones exorbitantes ajenos a criterios de razonabilidad. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 22 de julio de 1999. Expediente:5065

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización. Es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad a cargo de la parte pasiva y eventualmente enriqueciendo al accionante.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo responde a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación, daño a la salud, daño a derechos y bienes constitucional y convencionalmente protegidos como emolumentos que no se encuentran debidamente acreditados, implicaría un enriquecimiento para la parte demandante y en esa medida se violaría el principio indemnizatorio del seguro. En otras palabras, si se reconocieran los daños pretendidos se transgrediría el principio indemnizatorio del seguro toda vez que primero no se ha probado la responsabilidad de la parte demandada y segundo se estaría enriqueciendo al extremo actor en lugar de repararlo. Lo anterior como quiera que:

- (i) **No se encuentra probado el detrimento patrimonial:** Como se dijo anteriormente, existen serios indicios que señalan que el Demandante no es el verdadero propietario del vehículo de placas GLR705, por cuanto trasladó la posesión, es decir, el uso y goce del automotor al señor Marco Antonio Casas, de modo que el riesgo de daños de mayor cuantía que es objeto de la litis pasó a ser propia del señor Marco Antonio Casas. Por ende, el patrimonio del accionante no resultó afectado con la presunta realización del riesgo.

En conclusión, teniendo en cuenta que la parte demandante transfirió de forma contractual o material el uso, goce y disposición del automotor asegurado, el mismo no sufrió afectación patrimonial por concepto del accidente ocurrido el 3 de abril de 2022, de modo que no existe lugar a indemnizarle de forma alguna ante la ausencia del mentado vehículo dentro de su pecunio.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. APLICACIÓN AL CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE SEGURO – EL PAGO CONSISTE EN UN VEHÍCULO DE IGUALES CONDICIONES.

Se propone esta excepción ante el remoto e hipotético evento en que el Despacho, una vez realizado el estudio probatorio, encuentre inexistente la compraventa y/o posesión del vehículo de placas GLR705, y que además mi procurada deba afectar la cobertura de la póliza frente al Amparo de daños de mayor cuantía para el asegurado. En ese orden de ideas, y sólo ante esa hipotética situación el honorable despacho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el clausulado de la póliza, específicamente en el relativo al Capítulo II numeral 2.9 consistente en que la ocurrencia de dicho riesgo y la indemnización está supeditada a la transferencia del derecho de dominio del vehículo a favor de la aseguradora.

Lo antes mencionado fue una previsión contractual relacionada específicamente en el Capítulo II numeral 2.9 de las condiciones del seguro, a través del cual se acordó libremente que en caso de acreditarse el daño de mayor cuantía se deben cumplir las siguientes condiciones:

2.9 Llave en Mano

Quando esta cobertura esté contratada, si se presenta un Daño o Hurto de Mayor Cuantía y al momento del siniestro el modelo del vehículo es menor a tres (3) años, es decir el año calendario en curso y los dos (2) años inmediatamente anteriores, Allianz ofrecerá al asegurado como indemnización, un vehículo cero kilómetros que tenga las siguientes condiciones:

- a. Cuyo valor comercial sea menor o igual al valor comercial del último modelo existente del vehículo asegurado, en el momento del siniestro.
- b. De cualquier marca, clase o tipo, comercializada en el país.
- c. Sea liviano de uso particular familiar.

No se podrá reponer la indemnización como parte de pago de un vehículo de superiores características al asegurado, salvo cuando haya acuerdo escrito entre las partes. Allianz asumirá los siguientes gastos: SOAT, derechos de matrícula, impuestos y gastos del tramitador.

En conclusión, ante un eventual e hipotético fallo desfavorable en contra de mi representada, y en el supuesto de que se ordene la afectación de la póliza, por el amparo de daños de mayor cuantía, deberá también darse aplicación a la cláusula 2.9 del contrato de seguro a través de la cual se pactó expresa y literalmente que en caso de que se afectara el amparo de daños de mayor cuantía, Allianz Seguros S.A. solamente está obligada a indemnizar a través de la reposición de un vehículo cero kilómetros de iguales condiciones, o por lo menos, del mismo valor comercial del último modelo existente del asegurado al momento del siniestro. Por tanto, respetuosamente solicito al Despacho que, ante un eventual e hipotético fallo desfavorable en contra de mi prohijada, en el mismo se reconozca la indemnización en forma de vehículo cero kilómetros de iguales condiciones, o por lo menos, del mismo valor comercial del último modelo existente del asegurado al momento del siniestro.

6. APLICACIÓN AL CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE SEGURO – TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD A ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se propone esta excepción ante el remoto e hipotético evento en que el Despacho, una vez realizado el estudio probatorio, encuentre inexistente la compraventa y/o posesión del vehículo de placas GLR705, y que además mi procurada deba afectar la cobertura de la póliza frente al Amparo de daños de mayor cuantía para el asegurado. En ese orden de ideas, y sólo ante esa hipotética situación el honorable delegado (a) deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el clausulado de la póliza, específicamente en el relativo al Capítulo II numeral 2.1.2 consistente en que la ocurrencia de dicho riesgo y la indemnización está supeditada a la transferencia del derecho de dominio del vehículo a favor de la aseguradora.

Lo antes mencionado fue una previsión contractual relacionada específicamente en el Capítulo II numeral 2.1.2 de las condiciones del seguro, a través del cual se acordó libremente que en caso de acreditarse el daños de mayor cuantía se deben cumplir las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

En conclusión, ante un eventual e hipotético fallo desfavorable en contra de mi representada, y en el supuesto de que se ordene la afectación de la póliza, por el amparo de daños de mayor cuantía, deberá también darse aplicación a la cláusula 2.1.2 del contrato de seguro a través de la cual se pactó expresa y literalmente que en caso de que se afectara el amparo de daños deberá transferirse la propiedad del vehículo a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A. Por tanto, respetuosamente solicito al Despacho que, ante un eventual e hipotético fallo desfavorable en contra de mi prohijada, en el mismo se sirva ordenar la transferencia de la propiedad del vehículo de placas GLR705 a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A.

7. IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS TODA VEZ QUE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA NO HA NACIDO.

Se plantea esta excepción en gracia de discusión, para efectos de precisar que, para el reconocimiento de intereses moratorios por el asegurador al asegurado, se establece como requisito preponderante la existencia de una reclamación propiamente dicha, con la documentación necesaria para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior, se extrae de las disposiciones del artículo 1080 y varias veces citado 1077 del Código de Comercio. Requisitos que claramente no se cumplen en esta controversia por cuanto el demandante no acreditó mediante la solicitud indemnizatoria que formuló a mi mandante (es decir nunca formuló una verdadera reclamación), ni aun ahora con la demanda, la realización del riesgo asegurado ni su cuantía en los términos de los referidos artículos, por lo tanto no existe ninguna obligación en mora que torne procedente aquella pretensión.

En efecto, la generación de intereses de mora queda a cargo de la Compañía de Seguros, desde el momento que incumpla el plazo del mes siguiente, cuando la reclamación se encuentre formalizada, conforme lo prevé el artículo 1080 del Código de Comercio que a continuación se cita:

“(...) ARTÍCULO 1080. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad. El contrato de reaseguro novaría el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro (...)”

En tal virtud, esta excepción se formula de forma subsidiaria, en el remoto e hipotético caso que el Despacho llegue a considerar que es procedente la indemnización aquí deprecada, deberá tener en cuenta que los intereses moratorios no son procedentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que la acreditación del siniestro no se cumplió en la fecha de la solicitud de indemnización que elevó el señor Mauricio Barón, ni siquiera aún se cumplió con las documentales arrimadas al proceso. Pero en todo caso, en el evento que en lo sucesivo del proceso se llegare a identificar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, únicamente podría llegarse a deprecar la obligación de pago de intereses a partir de la sentencia, pues solo en ese evento se habría acreditado la ocurrencia del riesgo asegurado.

Como sustento de lo anterior, se encuentra que la Corte Suprema de Justicia en cuanto al momento en el que se empiezan a causar los intereses moratorios, ha establecido en distintas oportunidades que éstos empiezan a causarse a partir de la ejecutoria del fallo judicial que da certeza a la

obligación. Específicamente, en la reciente sentencia del 26 de mayo de 2021, en la que se indicó textualmente:

*“Respecto del momento a partir del cual procedía disponer el pago de intereses moratorios, conforme al análisis que se dejó consignado al estudiarse el cargo segundo del recurso extraordinario de casación, al que se hace remisión expresa, se colige el desacierto de la fecha fijada por el a quo con tal fin -6 de septiembre de 2010-, misma señalada por el Tribunal, la cual, por ende, **deberá modificarse, para disponer que la eventual causación de los indicados réditos, será a partir de la ejecutoria del presente fallo**”¹²*

Aunado al anterior pronunciamiento, es relevante resaltar cómo este alto Tribunal ha dicho que la sanción a la que corresponde los intereses de mora no puede ser aplicada de manera objetiva sino que debe atenderse al caso concreto a fin de evaluar el motivo de retardo en el pago, lo anterior en palabras de la Corte al indicar que:

“De igual modo, en providencia del 29 de abril de 2005, reiteró: “ a la luz de los principios generales relativos al retardo en el cumplimiento de las obligaciones, principios en los que claramente se sustenta el precepto contenido en el artículo 1080 del C. de Co., desde el momento en que de acuerdo con este precepto ha de entenderse que comienza la mora del asegurador, es decir desde el día en que la deuda a su cargo es líquida y exigible, o mejor, lo habría sido racionalmente si no hubiere diferido sin motivo legítimo la liquidación de la indemnización y el consiguiente pago, dicho asegurador, además de realizar la prestación asegurada, está obligado al resarcimiento de los daños”

*Los fragmentos jurisprudenciales que acaban de citarse explican **que la aseguradora sólo incurre en mora cuando no paga la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha de la reclamación, si ésta se ha hecho debidamente por el asegurado y con el cumplimiento de las carga probatorias sobre la existencia del siniestro y el valor del daño.***

*Pero esta sanción-ha afirmado esta Corte-no se impone de manera objetiva, pues para que haya lugar a ella es necesario **que la falta de pago de la indemnización carezca de causa justificada o le sea imputable al asegurador,** por lo que el juez deberá entrar a valorar en todos los casos el motivo de retraso en la liquidación.¹³ (Sentencia de 27 de agosto de 2008.Exp- 1997-14171-01” (énfasis añadido)*

¹² Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC1947-2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. 26 de mayo de 2021.

¹³ Corte Suprema de Justicia, sentencia SC 5681 de 2018, MP. Ariel Salazar Ramírez

Incluso es válido afirmar que el momento determinante del cómputo de los intereses moratorios, es aquel cuando la reclamación se ha presentado en debida forma. Este asunto ha sido abordado también en la doctrina por parte del profesor Hernán Fabio López Blanco, en su libro Comentarios al Contrato de Seguro, página 345, en los siguientes términos:

“(…) La formulación de la reclamación que, a diferencia del aviso del siniestro, huérfano de toda prueba, requiere fundamento probatorio, marca el importante momento en el cual comienza a contarse para la aseguradora el plazo que le concede el num. 3º del art. 1053, en concordancia con el art. 1080 del C. de Co. Para pagar las pérdidas ocasionadas por el siniestro u objetar fundadamente y luego de un mes de presentada, determina el momento a partir del cual incurre el asegurador en mora para derivar la sanciones de qué trata el art. 1080 del D. de Co., que adelante se estudian. De ahí que soy preciso en señalar que sólo cuando la reclamación se ha presentado completa es cuando empieza a correr ese plazo, pues en múltiples casos se allegan apenas parcialmente las pruebas necesarias para acreditar la existencia del siniestro y su cuantía, o sólo se demuestra uno de esos aspectos, sin que empiece a correr el término para pagar u objetar, porque únicamente frente a una reclamación cabal es cuando se inician esos cómputos (...).”

En virtud de lo anterior, sólo podrá iniciar el cómputo de intereses moratorios desde el momento en que se haya acreditado el derecho a recibir la indemnización, es decir, en gracia de discusión cuando que en el transcurso del proceso se llegue eventualmente a cumplir con los presupuestos del artículo 1077 del Código de Comercio que den fe irrefutable de que en efecto ocurrió el siniestro en la forma en que se afirma en la demanda.

Es importante hacer hincapié en la inviabilidad del pago de intereses moratorios, toda vez que, el pago de este concepto, es decir los interés de mora, no pueden proceder de la forma como lo solicita el extremo actor, no solo por cuanto es inexistente la obligación indemnizatoria que se exige, sino puesto que, además, se insiste, no es posible exigir el pago de intereses de mora al asegurador cuando no se ha demostrado fehacientemente el acaecimiento del siniestro de acuerdo con lo previsto en el artículo 1077 y 1080 del Código de Comercio. Este presupuesto jurídico ya ha sido resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia quien ha decantado sobre el particular, que los intereses de mora se podrían entender causados en la fase de valoración de la prueba, suscitado en el desarrollo de la labor de juzgamiento. Lo anterior, se aduce en vista de que, el accionante no acreditó haber formulado una reclamación formal a mi mandante bajo los presupuestos del artículo 1077 ibidem, conforme ya se explicó en líneas precedentes y en ese sentido, ninguna obligación surgió para Allianz Seguros S.A.

En conclusión, reconocer las sumas solicitadas por la parte actora por los supuestos intereses causados desde el 19 de mayo de 2022, solo terminaría generando un enriquecimiento injusto para el demandante por cuanto en esa fecha ni siquiera ahora con las pruebas documentales acredita la realización del riesgo asegurado, por ende no ha surgido obligación alguna a cargo de asegurador por la cual se pueda ordenar el pago de intereses moratorios. Lo antes mencionado está proscrito por nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que no es viable realizar reconocimientos indemnizatorios por conceptos no demostrados fehacientemente. Con fundamento en lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho que declare probada la presente excepción y que, en ese sentido, determine que no está acreditado de ninguna forma el derecho al pago de intereses de mora cuyo resarcimiento se pretende.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

8. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en cabeza de la accionante (artículo 1081 del Código de Comercio). Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia de la Póliza de Seguro Automóviles No. 022928479/0, junto con su condicionado general y particular.
- 1.2. Informe Técnico realizado por el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude - INIF.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **MAURICIO BARÓN GRANADOS**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **BARÓN GRANADOS** podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

3.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda, la atención del caso al interior de la compañía y todo lo referente al asunto que suscita esta demanda.

4. TESTIMONIALES

4.1. Solicito se sirva citar a la Doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio. La Doctora **AGUDELO** podrá ser citada en la Calle 13 No. 10 -22, apartamento 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico mcamilagudelo@gmail.com.

4.2. Solicito se sirva citar al señor **MARCO ANTONIO CASAS RODRÍGUEZ**, conductor del vehículo GLR705 al momento de ocurrencia de los hechos, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos previos al accidente, la compraventa, su probable posesión del vehículo y todos los hechos relacionados con la demanda, pues es la única persona que habría presenciado los hechos.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos y la veracidad de las declaraciones realizadas en torno a la propiedad del vehículo y la reclamación realizada a Allianz Seguros S.A. El testigo podrá ser citado al teléfono 3016604106.

4.3. Solicito se sirva citar al señor **JUAN PRIETO RODRÍGUEZ**, conductor del vehículo de placas SKY175 que se vio inmerso en el accidente del 3 de abril de 2022, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos ocurridos al momento del accidente de tránsito, en especial los que tienen relación con la presentación de Marco Antonio Casas como dueño del vehículo de placas GLR705.

4.4. Solicito se sirva citar a la señora **LAURA CAMILA NIÑO MOLINA**, funcionaria del Instituto Nacional de Investigación y Prevención de Fraude -INIF- que suscribió el informe técnico que se aporta con la contestación, con el fin de que deponga sobre los hallazgos realizados en la investigación del accidente del vehículo de placas GLR705 enunciado con la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las circunstancias previas al accidente, particularmente, las relacionadas a la compraventa y/o posesión del vehículo a favor del señor Marco Antonio Casas Rodríguez. La testigo puede ser citada en el correo electrónico atencionalcliente@inif.com.co.

5. PRUEBA PERICIAL

Manifiesto respetuosamente que aportaré prueba pericial de la cual me valdré. El dictamen Pericial que se anuncia, a fin de aportarse, tiene como finalidad acreditar las circunstancias de compraventa y/o posesión del vehículo de placas GLR705, a favor del señor Marco Antonio Casas Rodríguez, de modo que este último era el titular del interés asegurable sobre el automóvil.

En tal virtud, el dictamen pericial que se solicita es conducente, pertinente, útil y necesario para el litigio, pues con esta prueba se acreditará que entre el señor demandante y el señor Casas Rodríguez existió un acuerdo de voluntades con el fin de que este último fuera el propietario y/o poseedor del vehículo de placas GLR705, y por lo mismo, no existía interés asegurable en el señor Barón Granados.

Por lo anterior, solicito comedidamente al despacho que se conceda un término prudente para aportar la experticia que anuncio en los términos del artículo 227 del CGP, toda vez que el termino de traslado de la demanda fue insuficiente para aportarlo.

ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio.
3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.

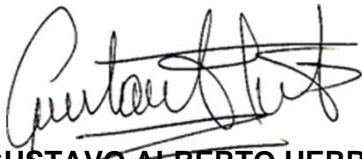
NOTIFICACIONES

La parte actora y los demandados en el lugar indicado en sus respectivos libelos.

Mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 13A N.º 29-24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Al suscrito en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022928479 / 0

Allianz

**Automóviles Individual Livianos
Particulares**

www.allianz.co

13 de Julio de 2021

Tomador de la Póliza

BARON GRANADOS, MAURICIO

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ROBLES Y ASOCIADOS ASESORES DE SEGUR

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Información general.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	9
Capítulo I - Coberturas de daños a terceros.....	9
Capítulo II - Coberturas al vehículo y su propietario.....	12
Capítulo III - Exclusiones para todas las coberturas.....	28
Capítulo IV - Información adicional a las coberturas.....	31
Capítulo V- Elementos claves del seguro.....	34

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: BARON GRANADOS, MAURICIO CC: 74362971
CL 152B CR 73B 51 APT 903 T 1
BOGOTÁ
Teléfono: 3108511645
Email: mauriciobaron7@gmail.com

Póliza y duración: Póliza nº: 022928479 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 16/07/2021 hasta las 24:00 horas del 15/07/2022.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: ROBLES Y ASOCIADOS ASESORES DE SEGUR
Clave: 1063551
CL 11 CR 12 - 16 INT 101
SOGAMOSO
NIT: 8260031134
Teléfonos: 7729838 0
E-mail: Robles.Asociados@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: BARON GRANADOS, MAURICIO
 CL 152B CR 73B 51 APT 903 T
 1
 BOGOTA
 CC: 74362971
 Teléfono: 3108511645
 Fecha de Nacimiento: 12021982

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	04	Años sin siniestro:	02
--------------------------------------	----	----------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	GLR705	Código Fasecolda:	9406073
Marca:	VOLVO	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMIONETA PASAJ.	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	XC40	Valor Asegurado:	117.200.000,00
Modelo:	2020	Accesorios:	0,00
Motor:	3170125	Blindaje:	0,00
Serie:	YV1XZACADL2181194	Sistema a Gas:	0,00
Chasis:	YV1XZACADL2181194	Valor de Referencia:	140000000,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	Vehículo 0 Km	0,00
Daños de Menor Cuantía	117.200.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	Vehículo 0 Km	0,00
Hurto de Menor Cuantía	117.200.000,00	950.000,00
Tembler, Terremoto, Erupción Volcánica	117.200.000,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Llave en Mano	Incluida	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1063551	ROBLES Y ASOCIADOS ASESORES DE SEGUR	100,00

Cláusula Llave en Mano

La presente cláusula aplica para vehículos livianos de uso particular, cuyo modelo sea menor a 3 años, inclusive. Para los cuales en caso de presentar una reclamación por pérdida parcial de mayor cuantía ante la Compañía, ésta ofrecerá al asegurado, en el momento de la indemnización, la reposición del vehículo siniestrado por otro vehículo nuevo de idénticas características.

Derivado de la oferta de reposición planteada como indemnización al asegurado, para vehículos cuyo modelo esté dentro de los tres años anteriores al actual, la Compañía manifiesta que en el caso de no existir la misma línea, cualquiera que haya sido la causa para discontinuarla, se repondrá un vehículo cuyo valor comercial a nuevo sea menor o igual al valor comercial del último modelo existente para el vehículo asegurado.

La Compañía asumirá los gastos de matrícula del nuevo vehículo como lo son: SOAT, derechos de matrícula, impuestos y gastos del tramitador.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 903304544

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.477.777,00
IVA	470.778,00
IMPORTE TOTAL	2.948.555,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ROBLES Y ASOCIADOS ASESORES DE SEGUR

Telefono/s: 7729838 0

También a través de su e-mail: Robles.Asociados@allia2.com.co

Sucursal: SOGAMOSO

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

BARON GRANADOS, MAURICIO

ROBLES Y ASOCIADOS
ASESORES DE SEGUR

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo I Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
- c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- b. **Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- c. **Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**
- d. **Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como**

hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases ,líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.**
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.**
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.
- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.

- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura

Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.**
- b. **Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
- c. **Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.**

Capítulo II Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. **Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.**

- b. **Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.**
- c. **Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.

- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación. La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.

- b. Por máximo 20 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	<ul style="list-style-type: none"> - Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.9 Llave en Mano

Cuando esta cobertura esté contratada, si se presenta un Daño o Hurto de Mayor Cuantía y al momento del siniestro el modelo del vehículo es menor a tres (3) años, es decir el año calendario en curso y los dos (2) años inmediatamente anteriores, Allianz ofrecerá al asegurado como indemnización, un vehículo cero kilómetros que tenga las siguientes condiciones:

- a. Cuyo valor comercial sea menor o igual al valor comercial del último modelo existente del vehículo asegurado, en el momento del siniestro.
- b. De cualquier marca, clase o tipo, comercializada en el país.
- c. Sea liviano de uso particular familiar.

No se podrá reponer la indemnización como parte de pago de un vehículo de superiores características al asegurado, salvo cuando haya acuerdo escrito entre las partes.

Allianz asumirá los siguientes gastos: SOAT, derechos de matrícula, impuestos y gastos del tramitador.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.
- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	3 servicios por vigencia

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
Traslado Médico	<p>Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a:</p> <p>a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente.</p> <p>b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.</p> <p>c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados.</p> <p>d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.</p>	limitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.

<p>Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes</p>	<p>Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado</p> <p>En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones:</p> <p>a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.</p> <p>b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje.</p> <p>c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes.</p> <p>d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.</p> <p>e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.</p>	<p>limitado</p>	<p>\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje.</p> <p>\$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.</p>
---------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	Hasta \$ 850.000
--------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	------------------

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	4 por varada, ilimitado por accidente	hasta \$950.000 por varada, hasta \$1.300.000 por accidente, hasta \$1.300.000 para rescate del vehículo
Transporte, deposito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	limitado, ilimitado, ilimitado	hasta \$190.000 por evento, hasta \$950.000 por evento, hasta \$950.000 por evento

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.

- b. Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- c. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- d. Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- e. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- f. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

- d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Conductor Elegido	<p>Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones:</p> <p>a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará.</p> <p>c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio.</p> <p>d. No se harán paradas durante el trayecto.</p> <p>e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras.</p> <p>f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.</p> <p>g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.</p>	12 servicios	Hasta 12 servicios por vigencia
-------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------	---------------------------------

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- a. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- b. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- c. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- d. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

- e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

- a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	<p>Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina. <p>En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa.</p> <p>Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.</p>	Ilimitado	hasta \$550.000 por evento

- b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Consultas Médicas Domiciliarias	<p>Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica</p> <p>Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.</p>	Ilimitado	Ilimitado
---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-----------

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.

- h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde su celular: #COL (#265)

Desde Bogotá: (57)1594 11 33

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo III

Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- g. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- i. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- j. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- l. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.

- m. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- n. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
- p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
- q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
- v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.
- w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
- x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
- y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar

- a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.
- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**
 - aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .**
 - ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.**
 - ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.**
 - ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.**

Capítulo IV

Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.

Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
- Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- En la renovación el valor asegurado se depreciará un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.
- e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la Pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como

aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con cancelaciones o revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.
- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Elementos claves del seguro

5.1 Intervenientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. Infraseguro: Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
- b. Supraseguro: Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. Sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.
- d. Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



ROBLES Y ASOCIADOS ASESORES DE SEGUR

NIT: 8260031134
CL 11 CR 12 - 16 INT 101
SOGAMOSO
Tel. 7729838
E-mail: Robles.Asociados@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5



Internal
CONCEPTO FINAL ANTIFRAUDE

REFERENCIA	FECHA DE INFORME	22/04/2022
	NÚMERO SINIESTRO	112805880
	PÓLIZA	022928479 / 0
	ASEGURADOR	SEGUROS ALLIANZ S.A.
	ASEGURADO	MAURICIO BARON GRANADOS
	IDENTIFICACIÓN	CC 74362971
	PLACA	GLR705 - SKY175
	AMPARO	AUTOS PTD + RC
	SOLICITUD	7192
	TAREA	7585

CONCLUSIÓN

Desde INIF, se realizaron todas las labores y los análisis respectivos, los cuales permitieron confirmar la ocurrencia del siniestro; sin embargo, sugerimos a la compañía aseguradora **NO CONTINUAR CON LA RECLAMACIÓN**, toda vez que, se tienen indicios que el asegurado MAURICIO BARON GRANADOS, habría vendido el vehículo de placa GLR705, al señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ, quien conducía el vehículo asegurado al momento del accidente, lo cual se considera causal suficiente de objeción.

Además, vale la pena recalcar que en el accidente de tránsito se afectó al automóvil tercero de placa SKY175; sin embargo, luego de la colisión hubo un acuerdo económico entre los involucrados; por lo tanto, la reclamación únicamente se está radicando por los daños del vehículo asegurado, por medio de la cobertura de PÉRDIDA TOTAL.

De acuerdo con los factores de modo, tiempo y lugar a las entrevistas obtenidas y demás elementos materiales probatorios recolectados, se identificaron las siguientes inconsistencias:

- En el hecho estuvieron involucrados el vehículo asegurado de placa GLR705, conducido por el señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ y el automóvil tercero de placa SKY175, manejado por el señor JUAN DAVID PRIETO RODRIGUEZ.

Se estableció que los señores CASAS y PRIETO, cuentan con licencia de tránsito activa, vigente y con la categoría idónea para conducir sus vehículos; además, no poseen registro de infracciones de tránsito.

Pago confiable	
Fraude	
Posible Objeción	X
Reclamación desistida	
Indicador de Fraude	

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

- Luego de analizar detalladamente la versión de los hechos por parte de los involucrados en el accidente; las cuales, fueron fluidas, ampliadas y detalladas; se adjudicó la buena fé de sus relatos, ya que, hicieron referencia a un hecho vivido y no a un evento simulado o estructurado con antelación.
- Se comprobó que luego del accidente hubo un acuerdo económico entre los involucrados, en el cual se pactó que el señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ (conductor del vehículo asegurado), pagaba la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000), al señor JUAN DAVID PRIETO RODRIGUEZ (conductor del automóvil tercero), por los daños ocasionados al automóvil del placa SKY175, producto del accidente.
- INIF, procedió con el análisis de los daños del vehículo asegurado, estableciendo que estos corresponden con la dinámica de colisión descrita por los implicados en sus versiones, ya que, las afectaciones concuerdan con la cinemática del choque entre los vehículos de placas GLR705 y SKY175.

Además, establecimos que el evento se presentó debido a la imprudencia del señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ (conductor del vehículo asegurado), al no conservar la distancia mínima de seguridad establecida.

- El hecho fue atendido por las autoridades de TRANSITO Y TRASPORTE DE VILLETA, quienes además de dejar anotación en los libros oficiales, realizaron el Informe Policial del Accidente de Tránsito (IPAT), en el cual se confirmaron las circunstancias modo, tiempo y lugar del accidente.
- Se configuró que la culpabilidad del accidente de tránsito recae sobre el vehículo asegurado al no conservar la distancia de seguridad establecida.
- INIF, realizó labores de campo en el lugar de los hechos, en donde logramos confirmar la ocurrencia del siniestro por medio de testigos oculares; sin embargo, no se logró recolectar material videográfico, ya que, para ello era necesario presentar una orden judicial.

Así mismo, logramos determinar lo siguiente;

- El asegurado MAURICIO BARON GRANADOS, es quien registra como propietario del vehículo de placa GLR705.

No obstante, no se descarta que el vehículo hubiera sido vendido al señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ, ya que, según lo evidenciado durante la verificación de los hechos y con base en el testimonio del conductor del automóvil tercero y de los agentes Policiales que atendieron la emergencia, éste actúa como propietario del rodante; además, se encontró una publicación de venta del vehículo asegurado en el portal de ventas web “TuCarro.com”, realizada en diciembre de 2021.

- Se estableció que existe una agravación del estado del riesgo, toda vez que, el señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ (conductor del vehículo asegurado), registra un riesgo asegurable diferente al del señor MAURICIO BARON GRANADOS (asegurado), debido a factores económicos, sus conductas de manejo, su profesión u oficio, el uso que le daba al rodante, entre otras consideraciones.
- Luego de generar las consultas pertinentes, se determinó que entre los señores MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ (conductor del vehículo asegurado) y JUAN DAVID PRIETO RODRIGUEZ (conductor del automóvil tercero), no existe vínculo familiar, personal ni laboral; así como tampoco fue posible confirmar el vínculo amistoso entre el asegurado y el señor CASAS.
- INIF, logró corroborar la preexistencia del vehículo asegurado, ya que, el señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ (conductor), aportó el comprobante del último mantenimiento realizado el 23 de febrero de 2022.
- El vehículo asegurado registra una siniestralidad media, ya que, adicional al evento objeto de verificación, existe un reporte de un hecho ocurrido el 21 de julio de 2021. De igual manera, identificamos que el abogado, ha reportado en total cinco siniestros, por lo tanto, su siniestralidad es alta.

HIPÓTESIS

- El siniestro objeto de reclamación actual, es un hecho demostrado.
- Durante el evento, se vieron involucrados el vehículo asegurado de placa GLR705, y el automóvil tercero de placa SKY175.
- En el accidente de tránsito se presentó, debido a que, el señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ (conductor del vehículo asegurado), no respetó la distancia de seguridad mínima establecida, por lo cual colisionó contra la parte trasera del automóvil tercero.
- Luego del accidente, hubo un arreglo económico por parte de los involucrados, por lo tanto, la reclamación únicamente se está radicando por las afectaciones del vehículo asegurado y no las del tercero.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El 03 de abril de 2022, el señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ, se movilizaba en el vehículo asegurado, cuando a la altura de la Autopista Norte con Calle 197, en Bogotá D.C. (Cundinamarca), aceleró en medio del tráfico sin percatarse de la presencia del bus intermunicipal de servicio público de placa SKY175, y chocó de manera contundente contra la parte trasera de este vehículo, ocasionando daños de mayor cuantía al vehículo asegurado en su parte frontal.

SOLICITUD PUNTUAL DE LA ASEGURADORA

“DESCRIPCIÓN Vehículo asegurado le pego por detrás a otro vehículo tercero. OBSERVACIONES: Verifica circunstancias de tiempo, modo y lugar. Sin datos del tercero. No abogado. Sin reporte ante autoridades competentes. Validar sobre quien recae la responsabilidad del siniestro.

- **Información aportada de manera inicial por la compañía aseguradora.**

INICIO LABORES DE CAMPO

Teniendo en cuenta los hechos y la solicitud realizada por la Compañía, INIF LTDA, adelantó la investigación pertinente direccionada a la confirmación del siniestro, la identificación de los partícipes, y lograr recopilar elementos que desvirtúen o confirmen la ocurrencia del siniestro.

LABOR	SI	NO
INSP. LUGAR HECHOS	X	
INSP. VEHICULO	X	
DENUNCIA		X
AUTORIDADES COMPETENTES	X	
INFORME DE TRANSITO	X	
INTERES ASEGURABLE	X	
REGISTRO CAMARAS		X
TESTIGOS	X	
PREEXISTENCIA	X	

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

- INFORMACIÓN GENERAL**

NOMBRE: MAURICIO BARON GRANADOS

IDENTIFICACIÓN: CC 74362971

DIRECCIÓN: Calle 152B Carrera 73B – 51, Bogotá D.C. (Cundinamarca)

TELÉFONO: 3108511645

CORREO: mauriciobaron7@gmail.com



Imagen 1. Fotografía tomada del perfil de Facebook del asegurado, con fines de identificación.
<https://www.facebook.com/mauricio.b.granados> - <https://www.facebook.com/mauriciobarong/>

- **CONSULTA TRIBUTARIA Y COMERCIAL**

Efectuada la consulta ante el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), se evidenció que el señor MAURICIO BARON GRANADOS, no posee matrícula mercantil en calidad de persona natural activa, así mismo, tampoco evidencia tener vínculo con alguna actividad o establecimiento comercial.



Imagen 2. Pantallazo tomado de consulta en plataforma RUES.

- **CONSULTAS PÚBLICAS**

Se realizaron diferentes consultas en plataformas públicas, identificado que el señor MAURICIO BARON GRANADOS, cuenta con licencia de tránsito activa, vigente y con la categoría B1, la cual es idónea para conducir el vehículo asegurado; además, no posee registro de infracciones de tránsito.

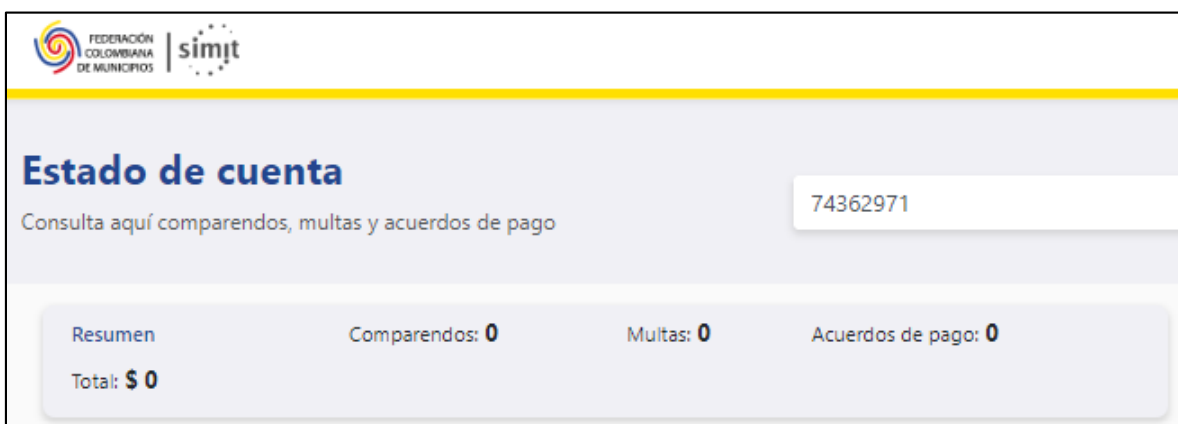


Imagen 3. Pantallazo tomado de plataforma SIMIT, búsqueda por cédula y placa.

BUSCAR

Tipo de Documento de Identidad
1 - CEDULA DE CIUDADANIA ▼

Documento de Identidad
74362971

Placa

Digite el código de seguridad que se encuentra en la imagen para continuar con el proceso:

laFCu

BOGOTÁ RESULTADO DE CONSULTA

i Nota: Si eres funcionario ingresa a [Intranet Simur](#)

✓ En nuestra Base de Datos no figura embargo ni embargo registrado a su número de identificación

✓ Sus obligaciones no se encuentran en estudio de legalidad, por cuanto no cumplen con las condiciones jurídicas para la declaratoria de prescripción

Imagen 4. Pantallazo tomado de plataforma SIMUR, búsqueda por cédula y placa.

NOMBRE COMPLETO:	MAURICIO BARON GRANADOS				
DOCUMENTO:	C.C. 74362971	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA		
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	2396152		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/02/2011				
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción					
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
74362971	INST TTOyTTE MCPAL SOGAMOSO	08/05/2015	ACTIVA		Ver Detalle
Categorías de la licencia Nro: 74362971					
Categoria	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoria antigua		
C1	08/05/2015	08/05/2018			
B1	08/05/2015	08/05/2025			

Imagen 5. Pantallazo tomado de plataforma RUNT, búsqueda por cédula.

- **CONSULTA DE ANTECEDENTES**

Consultadas las diferentes bases de datos públicas y privadas se encontró que el señor MAURICIO BARON GRANADOS, no registra antecedentes judiciales ante la Policía Nacional, sanciones ni inhabilidades ante la Procuraduría General de la Nación.

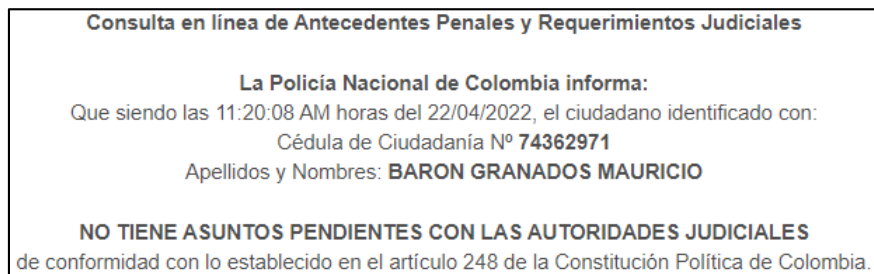


Imagen 6. Pantallazo tomado de consulta antecedentes penales.

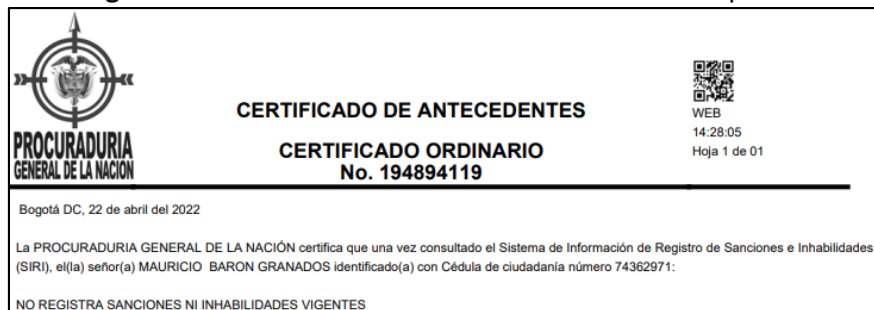


Imagen 7. Pantallazo tomado de consulta de antecedentes judiciales.



Imagen 8. Pantallazo tomado de consulta de antecedentes fiscales.

INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO

- INFORMACIÓN GENERAL**

NOMBRE: MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN: CC 80023658

DIRECCIÓN: Carrera 59 No. 136 – 59, Bogotá D.C. (Cundinamarca)

TELÉFONO: 3208355798

CORREO: marcocasaro80@gmail.com



Imagen 9. Cara anterior y posterior del documento de identificación del señor CASAS.



Imagen 10. Cara anterior y posterior de la licencia de conducir del señor CASAS.

- **CONSULTA TRIBUTARIA Y COMERCIAL**

Efectuada la consulta ante el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), se evidenció que el señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ, no posee matrícula mercantil en calidad de persona natural activa, así mismo, tampoco evidencia tener vínculo con alguna actividad o establecimiento comercial.



Imagen 11. Pantallazo tomado de consulta en plataforma RUES.

- **CONSULTAS PÚBLICAS**

Se realizaron diferentes consultas en plataformas públicas, identificado que el señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ, cuenta con licencia de tránsito activa, vigente y con la categoría B1, la cual es idónea para conducir el vehículo asegurado; además, no posee registro de infracciones de tránsito.

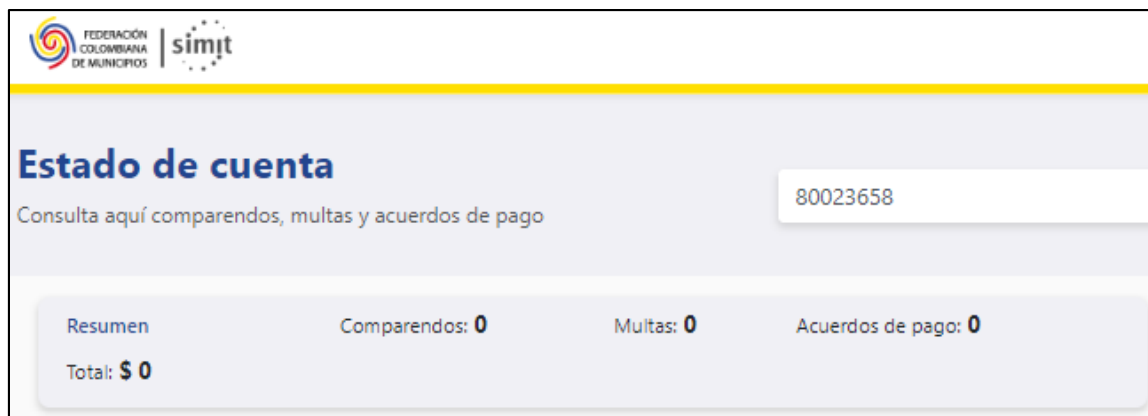


Imagen 12. Pantallazo tomado de plataforma SIMIT, búsqueda por cédula y placa.

BUSCAR

Tipo de Documento de Identidad

Documento de Identidad

Placa

Digite el código de seguridad que se encuentra en la imagen para continuar con el proceso:

08X3K

BOGOTÁ RESULTADO DE CONSULTA

Nota: Si eres funcionario ingresa a [Intranet Simur](#)

En nuestra Base de Datos no figura embargo ni desembargo registrado a su número de identificación

Sus obligaciones no se encuentran en estudio de legalidad, por cuanto no cumplen con las condiciones jurídicas para la declaratoria de prescripción

Imagen 13. Pantallazo tomado de plataforma SIMUR, búsqueda por cédula y placa.

NOMBRE COMPLETO:	MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ				
DOCUMENTO:	C.C. 80023658	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA		
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	538992		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/09/2010				
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción					
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
80023658	SDM - BOGOTA D.C.	20/09/2014	ACTIVA		Ver Detalle
Categorías de la licencia Nro: 80023658					
Categoria	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoria antigua		
C1	20/09/2014	20/09/2017			
B1	20/09/2014	20/09/2024			

Imagen 14. Pantallazo tomado de plataforma RUNT, búsqueda por cédula.

- **CONSULTA DE ANTECEDENTES**

Consultadas las diferentes bases de datos públicas y privadas se encontró que el señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ, no registra antecedentes judiciales ante la Policía Nacional, sanciones ni inhabilidades ante la Procuraduría General de la Nación.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:52:25 PM horas del 22/04/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **80023658**
Apellidos y Nombres: **CASAS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Imagen 15. Pantallazo tomado de consulta antecedentes penales.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

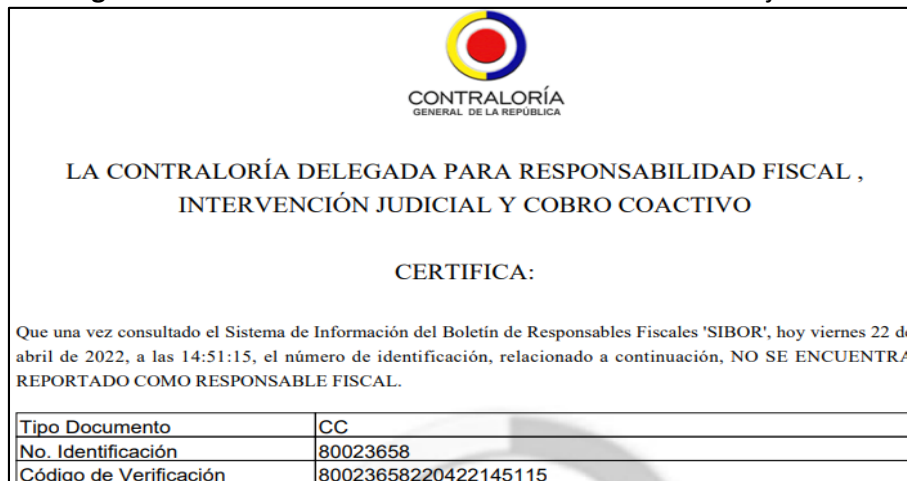
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 194896884

Bogotá DC, 22 de abril del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80023658:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Imagen 16. Pantallazo tomado de consulta de antecedentes judiciales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

**LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 22 de abril de 2022, a las 14:51:15, el número de identificación, relacionado a continuación, **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.**

Tipo Documento	CC
No. Identificación	80023658
Código de Verificación	80023658220422145115

Imagen 17. Pantallazo tomado de consulta de antecedentes fiscales.

INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL TERCERO DE PLACA SKY175

- **INFORMACIÓN GENERAL**

NOMBRE: JUAN DAVID PRIETO RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN: CC 1000783867

DIRECCIÓN: Calle 70A Bis A No. 77L – 48 Sur, Bogotá D.C. (Cundinamarca)

TELÉFONO: 3142028108



Imagen 18. Fotografía tomada del perfil de WhatsApp del señor PRIETO, con fines de identificación.

- **CONSULTA TRIBUTARIA Y COMERCIAL**

Efectuada la consulta ante el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), se evidenció que el señor JUAN DAVID PRIETO RODRIGUEZ, no posee matrícula mercantil en calidad de persona natural activa, así mismo, tampoco evidencia tener vínculo con alguna actividad o establecimiento comercial.



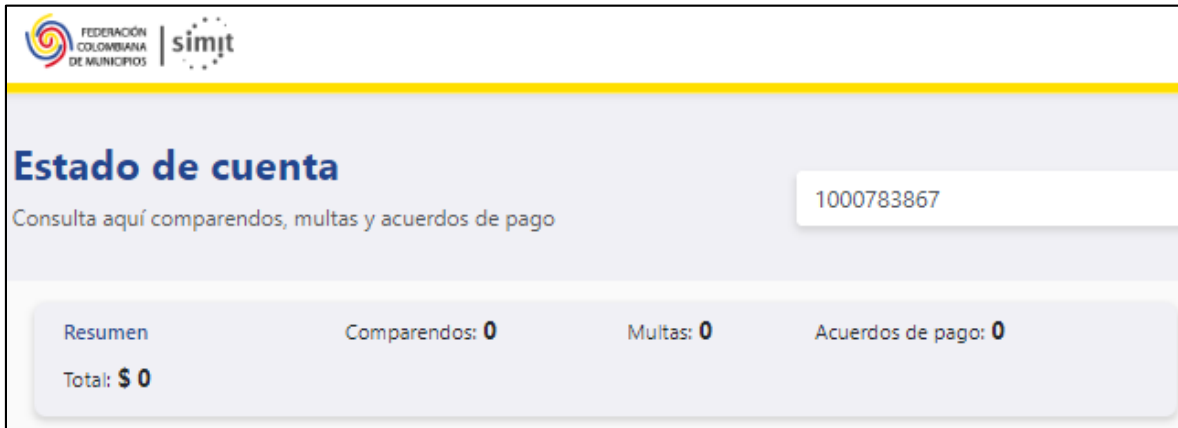
Imagen 19. Pantallazo tomado de consulta en plataforma RUES.

- **CONSULTAS PÚBLICAS**

Se realizaron diferentes consultas en plataformas públicas, identificado que el señor JUAN DAVID PRIETO RODRIGUEZ, cuenta con licencia de tránsito activa, vigente y con la categoría B2 y C2, la cual es idónea para conducir el automóvil tercero; además, no posee registro de infracciones de tránsito.

NOMBRE COMPLETO:	JUAN DAVID PRIETO RODRIGUEZ																										
DOCUMENTO:	C.C. 1000783687	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA																								
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19539654																								
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/01/2020																										
<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px;"> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="width: 15px; height: 15px; border: 1px solid #ccc; margin-right: 5px;"></div> Licencia(s) de conducción </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th>Nro. licencia</th> <th>OT Expide Lic.</th> <th>Fecha expedición</th> <th>Estado</th> <th>Restricciones</th> <th>Detalles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1000783687</td> <td>SDM - BOGOTA D.C.</td> <td>18/08/2020</td> <td>ACTIVA</td> <td>CONducIR CON LENTES</td> <td>Ver Detalle</td> </tr> </tbody> </table> <div style="margin-top: 5px;"> <p>Categorías de la licencia Nro: 1000783687</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Fecha expedición</th> <th>Fecha vencimiento</th> <th>Categoría antigua</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C2</td> <td>18/08/2020</td> <td>18/08/2023</td> <td></td> </tr> <tr> <td>B2</td> <td>18/08/2020</td> <td>18/08/2030</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </div> </div>				Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles	1000783687	SDM - BOGOTA D.C.	18/08/2020	ACTIVA	CONducIR CON LENTES	Ver Detalle	Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua	C2	18/08/2020	18/08/2023		B2	18/08/2020	18/08/2030	
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles																						
1000783687	SDM - BOGOTA D.C.	18/08/2020	ACTIVA	CONducIR CON LENTES	Ver Detalle																						
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua																								
C2	18/08/2020	18/08/2023																									
B2	18/08/2020	18/08/2030																									

Imagen 20. Pantallazo tomado de plataforma RUNT, búsqueda por cédula.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

1000783867

Resumen	Comparendos: 0	Multas: 0	Acuerdos de pago: 0
Total: \$ 0			

Imagen 21. Pantallazo tomado de plataforma SIMIT, búsqueda por cédula y placa.



BUSCAR

Tipo de Documento de Identidad
1 - CEDULA DE CIUDADANIA

Documento de Identidad
1000783867

Placa

Digite el código de seguridad que se encuentra en la imagen para continuar con el proceso:
t8Y-g

Buscar

BOGOTÁ RESULTADO DE CONSULTA

Nota: Si eres funcionario ingresa a [Intranet Simur](#)

- ✓ En nuestra Base de Datos no figura embargo ni desembargo registrado a su número de identificación
- ✓ Sus obligaciones no se encuentran en estudio de legalidad, por cuanto no cumplen con las condiciones jurídicas para la declaratoria de prescripción

Imagen 22. Pantallazo tomado de plataforma SIMUR, búsqueda por cédula y placa.

- **CONSULTA DE ANTECEDENTES**

Consultadas las diferentes bases de datos públicas y privadas se encontró que el señor JUAN DAVID PRIETO RODRIGUEZ, no registra antecedentes judiciales ante la Policía Nacional, sanciones ni inhabilidades ante la Procuraduría General de la Nación.

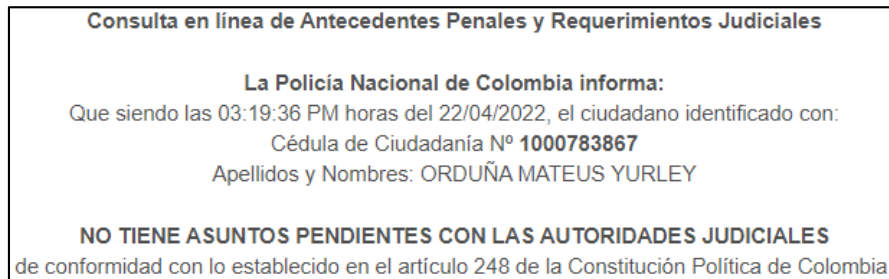


Imagen 23. Pantallazo tomado de consulta antecedentes penales.



Imagen 24. Pantallazo tomado de consulta de antecedentes judiciales.

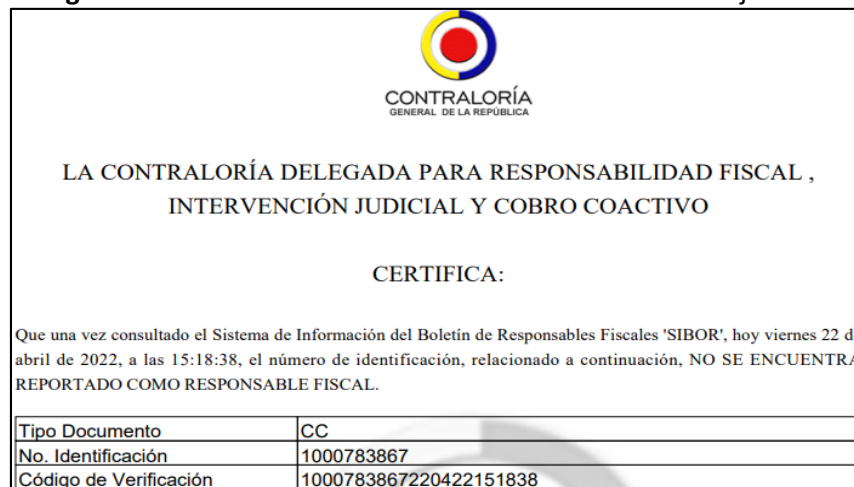


Imagen 25. Pantallazo tomado de consulta de antecedentes fiscales.

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO DE PLACA GLR705

Al realizar el respectivo análisis, se encontró que es un vehículo de clase CAMIONETA, marca VOLVO, línea XC40, modelo 2020, con estado activo y matriculado a título de propiedad de la compañía MAURICIO BARON GRANADOS, el 27 de septiembre de 2019, con número de licencia de tránsito 10023803541, en la SDM - BOGOTA D.C.

Además, cuenta con póliza SOAT número 80965715, vigente desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 29 de octubre de 2022.

- Existe interés asegurable en la reclamación, puesto que, el asegurado MAURICIO BARON GRANADOS, registra como propietario del vehículo de placa GLR705.
- El vehículo no presenta limitaciones a la propiedad ni garantías a favor de alguna entidad financiera.
- Se encontró que, el vehículo asegurado registra solicitud de trámite de traspaso con fecha del 07 de noviembre de 2019, fecha en la cual el señor BARON, adquirió el rodante.

PLACA DEL VEHÍCULO:	GLR705		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10023803541	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
🚗 Información general del vehículo			
MARCA:	VOLVO	LÍNEA:	XC40
MODELO:	2020	COLOR:	PLATA GLACIAR
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	3170125
NÚMERO DE CHASIS:	YV1XZACADL2181194	NÚMERO DE VIN:	YV1XZACADL2181194
CILINDRAJE:	1969	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	27/09/2019
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	5

Imagen 10. Pantallazo tomado de plataforma RUNT, búsqueda por placa.

INFORMACIÓN DEL AUTOMÓVIL TERCERO DE PLACA SKY175

Al realizar el respectivo análisis, se encontró que es un vehículo de clase BUS, marca HINO, línea FC4JKUZ, modelo 2010, con estado activo y matriculado a título de propiedad del señor MARCO PRIETO MUETE (CC 3064910), el 19 de agosto de 2009, con número de licencia de tránsito 10015335496, en la STRIA DPTAL TTE y TTO CUND/CAJICA.

Además, cuenta con póliza SOAT número 13737600026300, vigente desde el 27 de noviembre de 2021 hasta el 26 de noviembre de 2022 y REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA número 165147014, expedida el 03 de diciembre de 2021 y vigente hasta el 03 de diciembre de 2022.

- Se encontró que, el automóvil registra solicitud de trámite de traspaso con fecha del 04 de enero de 2018, fecha en la cual el señor MARCO PRIETO MUETE (CC 3064910), adquirió el rodante.
- El vehículo no presenta limitaciones a la propiedad ni garantías a favor de alguna entidad financiera.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SKY175		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10015335496	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS
Información general del vehículo			
MARCA:	HINO	LÍNEA:	FC4JKUZ
MODELO:	2010	COLOR:	AMARILLO VERDE ROJO BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	JHDFC4JKUAXX10846	NÚMERO DE MOTOR:	J05CTF20075
NÚMERO DE CHASIS:	JHDFC4JKUAXX10846	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	5307	TIPO DE CARROGERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	19/08/2009
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA DPTAL TTE y TTO CUND/CAJICA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Imagen 10. Pantallazo tomado de plataforma RUNT, búsqueda por placa.

LABORES DE VERIFICACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

1. ENTREVISTAS

1.1. MAURICIO BARON GRANADOS (asegurado)

CC 74362971

CEL 3108511645

INIF, estableció contacto con el señor MAURICIO BARON GRANADOS, con el objetivo de conocer su versión de los hechos, no obstante, este nos indicó que por motivos laborales no podía atendernos, sin embargo, nos indicó que nos comunicáramos con el señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ, quien se encontraba apoderado del automóvil al momento del siniestro.

1.2. MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ (conductor del vehículo asegurado)

CC 80023658

CEL 3208355798

¿Qué relación tiene con el señor MAURICIO BARON GRANADOS?

Él y yo somos amigos.

¿Por qué motivo usted se encontraba apoderado del vehículo asegurado?

Yo le había pedido prestado el carro a MAURICIO, para hacer unas diligencias personales, por lo cual él me hizo el favor y me lo prestó.

¿Qué día ocurrió el siniestro?

El siniestro ocurrió el 03 de abril de 2022.

¿En qué lugar exacto se desarrolló el evento?

El evento se desarrolló en la Autopista Norte con 197, en Bogotá D.C.

¿De qué manera sucedió el accidenté de tránsito?

Yo estaba en medio del tráfico por toda la Autopista Norte y de un momento a otro aceleré para avanzar y fue cuando me estrellé contra la parte trasera de una buseta.

¿Hubo asistencia de autoridades competentes luego del siniestro?

Sí, luego del accidente llamamos al 123 para que hicieran el informe y el croquis; además, el Policía que atendió el hecho nos sugirió que llegáramos a un acuerdo para que no se nos llevaran los carros para los patios.

¿Se presentaron heridos y/o lesionados debido a la colisión?

No.

¿Qué sucedió con el automóvil tercero?

El muchacho que iba conduciendo el carro indicó que era el hijo del propietario, entonces traspasó a los pasajeros que llevaba y llamó al padre, le envió unas fotos de lo que había sucedido y el señor de manera inicial me dijo que me cobraba TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), sin embargo, luego de negociar quedamos en TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000).

1.3. JUAN DAVID PRIETO RODRIGUEZ (conductor del automóvil tercero)

CC 1000783867

CEL 3142028108

¿Usted es el propietario del automóvil tercero?

No, el dueño es mi papá MARCO PRIETO MUETE, sin embargo, desde que él adquirió la buseta he sido yo quien la maneja y trabaja con ella.

¿Qué día ocurrió el siniestro?

No recuerdo la fecha exacta pero fue a inicios del mes de abril del año 2022.

¿En qué lugar exacto se desarrolló el evento?

Eso sucedió en la Autopista Norte, casi llegando al peaje.

¿De qué manera sucedió el accidente de tránsito?

Yo no sé como fue que pasó el accidente, yo estaba ahí en el trancón cuando sentí un estruendo en la parte de atrás del carro y los pasajeros gritaron, entonces yo le puse el freno de mano al carro, me bajé y fue cuando me di cuenta que una camioneta blanca me había estrellado en la parte de atrás.

¿Qué hicieron luego del choque?

Nosotros llegamos a un acuerdo económico, pero el señor del otro carro insistía en que viniera la Policía para que hicieran el croquis para temas de la reclamación con la aseguradora, pero como arreglamos entre nosotros no se nos llevaron los carros para los patios.

¿Cuál fue el arreglo económico al cual llegaron con el señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ?

Él todo el tiempo decía que el carro era de él, entonces me dijo que llegáramos a un acuerdo y que él me pagaba los daños, entonces hablé con mi papá y él le dijo que le cobrara TRES MILLONES QUINIESTOS MIL PESOS (\$3.500.000), pero finalmente quedaron en TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000).

¿Se presentaron heridos y/o lesionados debido a la colisión?

No, yo trasbordé a mis pasajeros a otros bus y luego me quedé ahí arreglando con el señor del otro carro que me estrelló, porque la parte de atrás del bus quedó bastante afectada.

¿Cuáles fueron los daños del automóvil tercero?

Toda la parte trasera del carro se dañó, el parachoques, las farolas, la placa, el paral.

¿El automóvil tercero ya fue reparado?

Sí.

ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS

- Luego de analizar las versiones de los hechos aportadas por los señores MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ (conductor del vehículo asegurado) y JUAN DAVID PRIETO RODRIGUEZ (conductor del automóvil tercero), las cuales fueron ampliadas, fluidas y detalladas; además, logramos configurar la buena fe de sus relatos, ya que estos hicieron referencia a un evento real y no a un hecho estructurado o simulado.
- Los involucrados en el accidente argumentaron que no realizaron registro fotográfico ni videográfico luego del choque, toda vez que, se concentraron en llegar a un acuerdo y en que las autoridades competentes hicieran el Informe Policial del Accidente de Tránsito (IPAT), por lo tanto, no existen evidencias del hecho.

- Con el fin de confirmar y/o descartar nexos entre los involucrados, realizamos las consultas pertinentes, encontrando que;
 - ✓ Los señores MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ (conductor del vehículo asegurado) y JUAN DAVID PRIETO RODRIGUEZ (conductor del automóvil tercero), no presentan vinculo familiar, personal ni labora, toda vez que, sus números de contacto, las direcciones de residencia y sus actividades económicas son diferentes.
 - ✓ Se descartó que los señores AURICIO BARON GRANADOS (asegurado) y MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ (conductor del vehículo asegurado), fueran amigos tal como lo aseguró el señor CASAS, toda vez que, logramos ubicar el perfil personal y profesional del asegurado y al buscar entre sus amigos agregados, no se encontraron coincidencias.



Imagen 20. Pantallazo tomado del perfil de Facebook del asegurado, búsqueda en apartado “amigos”.

2. AFECTACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO

INIF, acudió de manera presencial al taller Autonal, ubicado en la Carrera 46 No. 128A – 53, Bogotá D.C (Cundinamarca), con el objetivo de realizar la inspección al vehículo asegurado, allí el jefe de taller nos indicó que el automóvil había sido calificado perdida parcial por daños de mayor cuantía; debido a la magnitud de las afectaciones.



Imagen #. #. #. y #. Se muestran las afectaciones de la parte frontal del vehículo asegurado.



Imagen #. Y #. Se observa daño en el capó del vehículo asegurado, el cual a su vez causó la fractura del vidrio panorámico principal.



Imagen #. Y #. Se aprecia daños en el guardafangos delantero derecho y activación del sistema de seguridad airbags frontales.



Imagen #. Y #. Se evidencia la parte trasera del vehículo asegurado.

3. ANÁLISIS MECÁNICA DE COLISIÓN

Luego de analizar los daños del vehículo asegurado y compararlos con la versión aportada, se establece que la mecánica de colisión es coincidente con la dinámica del choque, puesto que;

- El vehículo asegurado sufrió afectaciones en la parte delantera y el automóvil tercero en la parte trasera, las cuales según lo manifestado fueron las receptoras del impacto.
- Se confirmó que la colisión se presentó contra el automóvil tercero de placa SKY175, puesto que, la altura de los daños en la parte frontal del vehículo asegurado corresponde con la altura del vértice posterior derecho del automóvil tercero (BUS marca HINO, línea FC4JKUZ).
- El impacto frontal del vehículo asegurado se presentó en su parte derecha y la afectación automóvil tercero también se sitúa hacia el costado trasero derecho, lo cual, según las dinámica del choque y el bosquejo topográfico del Informe Policial del Accidente de Tránsito (IPAT), es coincidente con la posición final de los vehículos luego de la colisión.
- El vehículo asegurado presenta afectaciones en toda su estructura frontal, el parachoques delantero quedó completamente destruido, el radiador y la rejilla del aire acondicionado se fracturaron, las unidades del motor se quebraron y este se desplazó hacia atrás; además, el capó se comprimió causando a su vez que el vidrio panorámico principal se fragmentara.

- Así mismo, como consecuencia del impacto, las rejillas centrales derecha e izquierda se fracturaron, causando que las unidades principales de luz se desencajaran; además, el aceite del motor y el líquido refrigerante se derramaron, puesto que, debido a la energía del choque toda la parte frontal derecha se comprimió hacia atrás generando daños de mayor cuantía en el habitáculo del automóvil.
- No se logró inspeccionar el automóvil tercero, toda vez que, este se encuentra bajo poder de su propietario; quien aseguró que el rodante ya había sido reparado.
- Finalmente, debido a la posición de los vehículos involucrados y a la magnitud de sus daños, se estableció que el siniestro se desarrolló, debido a, que el conductor del vehículo asegurado no conservó la distancia de seguridad colisionando contra la parte trasera del automóvil tercero, de este.

4. VALIDACIÓN CONOCIMIENTO DE AUTORIDADES COMPETENTES

INIF, realizó labores de verificación en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, con el fin de indagar si esta unidad tuvo conocimiento del accidente; allí, los agentes Policiales confirmaron haber atendido la emergencia y luego de verificar en la base de datos oficial, se encontró la anotación correspondiente al accidente de tránsito objeto de verificación.

Así mismo, obtuvimos la información personal y de contacto del patrullero DIEGO ANDRES PEREZ BRAUCIN, identificado con número de documento 1023901116, quien confirmó haber atendido la emergencia momentos después de la ocurrencia de esta, indicando que la culpabilidad recaía sobre el vehículo de placa GLR705, el cual al no conservar la distancia de seguridad chocó contra la parte trasera del vehículo de placa SKY175.

El patrullero PEREZ, agregó que, en el sitio hubo un arreglo económico entre los implicados, razón por lo cual los vehículos no fueron trasladados a los patios; así mismo, aseguró que en todo el momento el señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ, actuó como si fuera el propietario del vehículo de placa GLR705.

Finalmente, esta inspección nos proporcionó el Informe Policial del Accidente de Tránsito (IPAT), en el cual pudimos corroborar las circunstancias modo, tiempo y lugar del evento reclamado; además, mediante este documento corroboramos que la culpabilidad del hecho recae sobre el conductor del vehículo asegurado bajo la hipótesis **121** “*NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD*”.

5. ANÁLISIS DEL INFORME POLICIAL DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO (IPAT)

Se obtuvo el Informe Policial del Accidente de Tránsito (IPAT), atendido por el organismo de tránsito 25875000 de Villeta, realizado por el patrullero DIEGO ANDRES PEREZ BRAUCIN, identificado con número de documento 1023901116 y número de placa 164767.

- **Gravedad:** SOLO DAÑOS
- **Lugar:** AUTONORTE CON CALLE 197
- **Fecha y hora:** 03/04/2022 13:25
- **Clase de accidente:** Choque con vehículo
- **Características del lugar:** Área municipal, sector industrial
- **Características de la vía:** Recta, doble sentido, dos calzadas, tres o más carriles, superficie de rodadura asfalto con huecos
- **Vehículo 1:** GLR705
- **Conductor:** MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ CC 80023658
- **Vehículo 2:** SK7175
- **Conductor:** JUAN DAVID PRIETO RODRIGUEZ CC 1000783867
- **Hipótesis del accidente:** Del vehículo 1 - **121 "NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD"**
- **Croquis:**

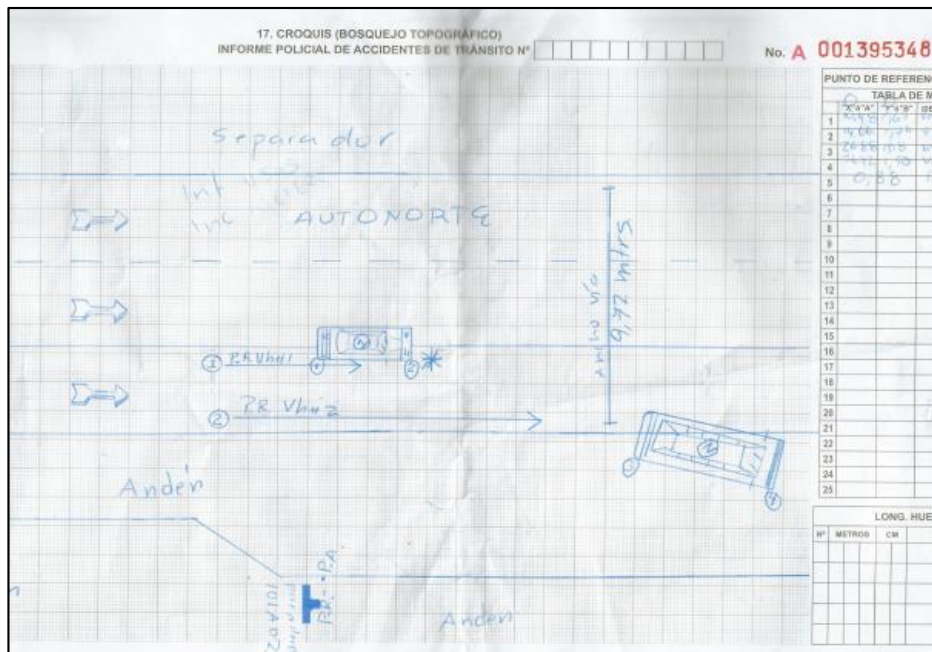


Imagen 27. Bosquejo topográfico del IPAT.

6. LABORES DE VERIFICACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Según lo reportado en el Informe Policial del Accidente de Tránsito (IPAT), el siniestro ocurrió en la dirección Autopista Norte con Calle 197, en Bogotá D.C. (Cundinamarca), una de las vías principales de la ciudad, por lo tanto, registra un alto flujo de todo tipo de vehículos.

INIF, realizó labores de campo e intermediaciones en el lugar de los hechos, en donde logramos confirmar la ocurrencia del hecho por parte del testimonio de los trabajadores informales del sector, quienes confirmaron que en a inicios del mes de abril, una camioneta color blanco no conservó la distancia de seguridad y colisionó contra la parte trasera de un bus intermunicipal de servicio público.

En el lugar identificamos varias cámaras de seguridad privadas, sin embargo, para acceder a los videos nos exigieron presentar una orden judicial, por lo cual no fue posible recolectar evidencias fílmicas del hecho.



Imagen 28. y 29. Fotografías capturadas durante la inspección al lugar de los hechos, se muestran planos general del sitio de ocurrencia.

7. PREEXISTENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Se corroboró la preexistencia del vehículo asegurado, puesto que, el señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ, aportó el comprobante del último mantenimiento realizado el 23 de febrero de 2022, en el cual se realizó mantenimiento general al automóvil.

8. CLASIFICADOS WEB

Se procedió a realizar un rastreo en plataformas, anuncios, clasificados, páginas de noticias y en redes sociales, para establecer posibles ventas del rodante o publicaciones relacionadas con el siniestro; encontrando una publicación en el portal de ventas online “TuCarro.com”, donde se anuncia la venta del vehículo asegurado, publicación realizada en diciembre de año 2021, lo cual permite inferir que en esta fecha el asegurado MAURICIO BARON GRANADOS, habría vendido el automóvil al señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ; puesto que, se debe tener en cuenta que según lo registrado en la página del RUNT, se identificó que el vehículo le pertenecía al asegurado desde el 07 de noviembre de 2019.

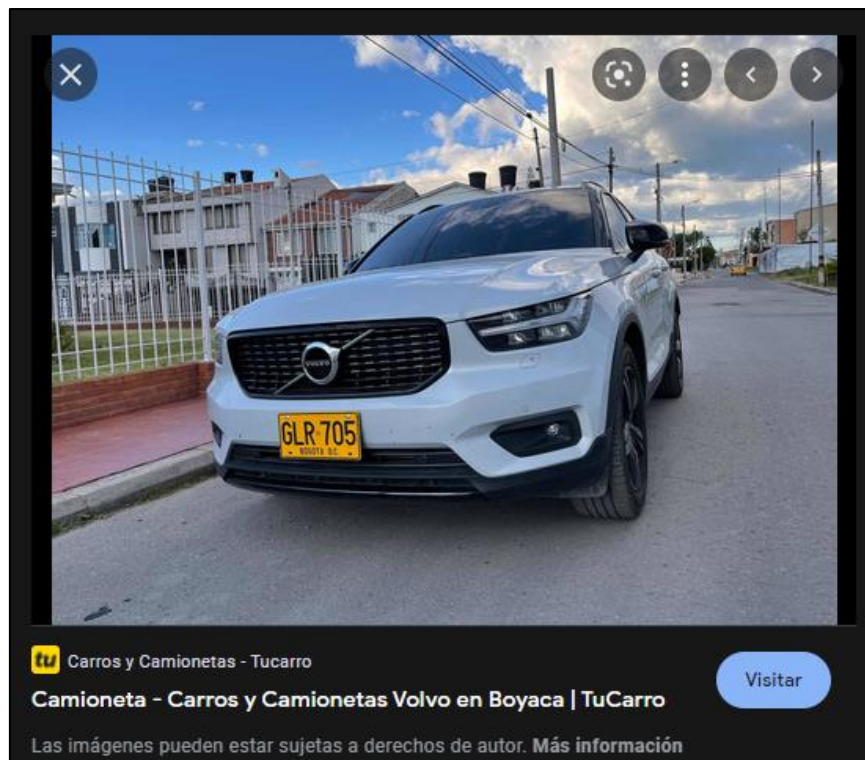


Imagen 30. Pantallazo tomado del resultado de la consulta web.

(https://www.google.com/search?q=GLR705&rlz=1C1UEAD_esCO929CO929&sxsr=APq-WBs4xhPeFPlsjkT6qdUFzWXdrfZmsQ:1650859882651&source=lnms&tbm=isch&sa=X&sqj=2&ved=2ahUKEwjr-4OnrK73AhVmILkGHQHNCRUQ_AUoA3oECAIQBQ&biw=1366&bih=617&dpr=1#imgsrc=scGQsDFPsByhIM)

9. HISTÓRICO DE SINIESTRALIDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO

El vehículo de placa GLR705, se encuentra asegurado con la compañía SEGUROS ALLIANZ, bajo la póliza número 022928479 / 0, la cual entró en vigencia el 16 de julio de 2021 hasta el 15 de julio de 2022.

Al verificar el historial de siniestros del vehículo asegurado, encontramos que adicional al evento objeto de verificación, existe un reporte de un hecho ocurrido el 21 de julio de 2021, el cual fue calificado como pérdida parcial y fue indemnizado sin novedad por la compañía aseguradora ALLIANZ; por lo tanto, se estableció un *índice de siniestralidad medio*.

De igual manera, identificamos que el señor MAURICIO BARON GRANADOS, adicional al hecho reclamado ha registrado en total cuatro (4) siniestros diferentes, ocurridos en los años 2010, 2014, 2018 y 2020; los cuales han sido reclamados ante las compañías aseguradoras BOLIVAR, SURAMERICANA y ALLIANZ, respectivamente, por lo tanto, su índice de siniestralidad es alto.

HISTÓRICO DE SINIESTROS CRUZADOS POR PLACA E IDENTIFICACIÓN							
Compañía	No. Siniestro	Placa	Motor	Chasis	Fecha Siniestro	Nombre del Asegurado	Detalles
ALLIANZ	112805880	GLR705	3170125	YV1XZACADL2181194	03/04/2022	BARON GRANADOS, MAURICIO	
ALLIANZ	103905603	GLR705	3170125	YV1XZACADL2181194	21/07/2021	BARON GRANADOS, MAURICIO	

HISTÓRICO DE SINIESTROS CRUZADOS SOLO POR IDENTIFICACIÓN CON PLACA DIFERENTE							
Compañía	No. Siniestro	Placa	Motor	Chasis	Fecha Siniestro	Nombre del Asegurado	Detalles
ALLIANZ	96277031	EJV109	DGV006689	3VVAG65N7JM100037	07/12/2020	BARON GRANADOS MAURICIO	
SURAMERICANA	9180000098115	ZZL972	A096J564	WBA3A1108EJ284197	09/09/2018	MAURICIO BARON GRANADOS	
SURAMERICANA	0099506592	ZZL972	A096J564	WBA3A1108EJ284197	06/10/2014	MAURICIO BARON GRANADOS	
BOLIVAR	51310055086	CKH682	BAH034354	9BWHB49A63P002319	26/03/2010	MAURICIO BARON GRANADOS	

[> Cerrar](#) [> Volver](#)

Imagen 31. Listado de siniestros del vehículo asegurado.

Elaboró: Laura Camila Niño Molina
 INIF



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 22/04/2024 11:01:21 am

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3186507249
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 22/04/2024 11:01:21 am

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No. 3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No. 260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Demanda de: SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 256 del 12 de mayo de 2023

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de: JAIDER SERNA HOME Y OTROS.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 22/04/2024 11:01:21 am

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023

Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023

Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO

Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023

Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague

Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII

Demanda de:LINA FERNANDA CHARRY TOVAR Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.0102 del 27 de febrero de 2024

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 29 de febrero de 2024 No. 310 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL,

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de	1218 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de 1219 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de 1222 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de 1946 de 26/09/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1482 de 24/07/1997 Libro VI
Bogota
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de 1493 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de 1494 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de 1495 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de 1496 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de 1497 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de 1498 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de 1499 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de 1500 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota 1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de 1502 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de 1503 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de 1504 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1505 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 1506 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de 1507 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de 1508 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota 1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota 1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de 1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de 1514 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de 1515 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 22/04/2024 11:01:21 am

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de 1516 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.


De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9465483, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824W2599B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Certificado Generado con el Pin No: 9023798752335567

Generado el 22 de mayo de 2024 a las 14:35:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier

Certificado Generado con el Pin No: 9023798752335567

Generado el 22 de mayo de 2024 a las 14:35:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir

Certificado Generado con el Pin No: 9023798752335567

Generado el 22 de mayo de 2024 a las 14:35:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga a la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los

Certificado Generado con el Pin No: 9023798752335567

Generado el 22 de mayo de 2024 a las 14:35:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Certificado Generado con el Pin No: 9023798752335567

Generado el 22 de mayo de 2024 a las 14:35:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086103	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Diaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/03/2024	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

Certificado Generado con el Pin No: 9023798752335567

Generado el 22 de mayo de 2024 a las 14:35:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola. Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS

S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes

Certificado Generado con el Pin No: 9023798752335567

Generado el 22 de mayo de 2024 a las 14:35:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



**WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA